



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

Impacto de tratados internacionales en la legislación de la propiedad intelectual en el
Ecuador, 2020-2022.

AUTORA:


María José Briones Marín.

TUTORA:

Dra. Gladys Cedeño Delgado, Mg.

Manta – Manabí – Ecuador

Junio, 2024

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante María José Briones Marín, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2024 (1), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es **"Impacto de tratados internacionales en la legislación de la propiedad intelectual en el Ecuador, 2020-2022"**.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Lugar, Manta 11 de Junio de 2024.

Lo certifico,



Dra. Gladys María Cedeño Delgado
Docente Tutor(a)
Área: Propiedad Intelectual

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado "**IMPACTO DE TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR, 2020-2022**", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Briones Marin María José

APROBACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

Quienes abajo firmamos, miembros del tribunal correspondiente, declaramos que hemos aprobado el trabajo de titulación sobre el tema **“IMPACTO DE TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR 2020-2022”**, propuesta y desarrollada por MARIA JOSE BRIONES MARIN, previa a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, de acuerdo con la Normativa y Reglamentos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

DEDICATORIA

Este logro lo dedico mayormente a Dios.

A mis padres, por su amor, paciencia y apoyo incondicional a lo largo de esta jornada académica. Sin su guía y respaldo, este logro no hubiera sido posible.

A los docentes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, quienes con su dedicación y experticia han sido fundamentales en mi formación como abogado de los tribunales de justicia de la República del Ecuador.

A mis amigos y colegas, quienes me han acompañado y apoyado a lo largo de este desafío. Su presencia y aliento han sido invaluable.

María José Briones Marín.

RECONOCIMIENTO

Agradezco profundamente a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a todo el cuerpo docente, por brindarme la oportunidad de formarme como abogado de los tribunales de justicia de la República del Ecuador. Su dedicación y experticia han sido invaluableles en mi desarrollo profesional.

De manera especial, quiero expresar mi gratitud a la Dra. Gladys Cedeño Delgado, Mg., tutora de esta investigación, por su asesoramiento, paciencia y valiosos aportes que enriquecieron el contenido y calidad de este proyecto.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización de este trabajo de investigación. Su apoyo y colaboración fueron fundamentales para alcanzar esta meta.

María José Briones Marín.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	;Error! Marcador no definido.
AUTORÍA.....	;Error! Marcador no definido.
APROBACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN.....	iv
DEDICATORIA	v
RECONOCIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
ÍNDICE DE ANEXOS.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	3
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Justificación	4
1.4. Objetivos	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	6
1.5. Variables	6
1.5.1. Variable independiente	6
1.5.2. Variable dependiente	6
CAPITULO II	7
2. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes de la investigación	7
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.2. Derechos de autor y copyright	11
2.2.3. Patentes e invenciones	12
2.2.4. Marcas y signos distintivos.....	13

2.2.5. Protección de diseños industriales	15
2.2.6. Secretos comerciales y know-how	17
CAPITULO III.....	19
3. MARCO JURÍDICO.....	19
3.1. Marco Jurídico Internacional en Propiedad Intelectual	19
3.1.1. Declaración de los Derechos Humanos	19
3.1.2. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas	19
3.1.3. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)	20
3.1.4. Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).....	21
3.1.5. Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas	22
3.1.6. Otros tratados regionales o bilaterales relevantes	22
3.2. Marco Jurídico Ecuatoriano	23
3.2.1. Constitución de la República del Ecuador	23
3.2.2. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos	24
3.2.3. Reglamento de Gestión de los Conocimientos	24
CAPITULO IV.....	26
4. MARCO METODOLÓGICO.....	26
4.1. Nivel y tipo del estudio	26
4.2. Métodos de investigación	26
4.2.1. Método histórico lógico	26
4.2.2. Método jurídico-comparativo	26
4.2.3. Método inductivo deductivo	27
4.2.4. Método analítico	27
4.3. Población y muestra.....	27
4.4. Descripción de las técnicas e instrumentos de la investigación.....	28
4.5. Procedimiento de recolección y análisis de resultados	28
CAPITULO V.....	30
5. RESULTADOS.....	30
5.1. Adaptación de la legislación ecuatoriana a los tratados internacionales	30
5.2. Efectos en la protección y promoción de la propiedad intelectual	37
5.3. Desafíos y críticas relacionados con los tratados internacionales	40
CAPITULO VI.....	43
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43

6.1. Conclusiones	43
6.2. Recomendaciones	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Impactos de tratados internacionales en Ecuador	35
Tabla 2. Desafíos de los tratados internacionales de propiedad intelectual en Ecuador.....	40

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Propiedad intelectual	10
Figura 2. Tratados internacionales para la propiedad intelectual	34

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Formato de entrevista a expertos	52
Anexo 2. Evidencia de entrevista a expertos	53
Anexo 3. Evidencia de tutorías	54
Anexo 4. Entrevista experto 1	55
Anexo 5. Entrevista experto 2	57
Anexo 6. Entrevista experto 3	59

RESUMEN EJECUTIVO

Los tratados internacionales sobre propiedad intelectual garantizan la protección y promoción de los derechos de autor, patentes, marcas y otros activos intangibles, al tiempo que fomentan la armonización con estándares internacionales. El objetivo de investigación fue analizar el impacto de estos tratados en la legislación de propiedad intelectual en Ecuador durante el periodo 2020-2022. El estudio se basó en estrategias metodológicas cualitativas, incluyendo revisión documental y entrevistas a expertos. Los resultados indicaron que los principales tratados, como el Convenio de Berna, Acuerdo sobre los ADPIC y en general los de OMPI, han impulsado cambios en la legislación nacional, como la promulgación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en 2016, que estableció un marco integral para la gestión de derechos intelectuales alineado con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del país. Posteriormente, en 2020, se expidió el Reglamento de Gestión de los Conocimientos. La creación de SENADI ha permitido una gestión más efectiva de estos derechos, beneficiando a creadores, inventores y empresas. Además, el establecimiento de un sistema claro para la adquisición y ejercicio de derechos intelectuales ha incentivado la innovación y la creatividad en el país. Sin embargo, aún existen desafíos, como la lucha contra la piratería y la necesidad de actualizar constantemente la normativa para adaptarse a los cambios tecnológicos. En general, la alineación con los estándares internacionales ha sido positiva, representando una oportunidad para fortalecer la economía creativa, así como promover el desarrollo científico y tecnológico en Ecuador.

PALABRAS CLAVES: Derechos de autor, legislación, marcas, propiedad intelectual, tratados internacionales.

ABSTRACT

The international treaties on intellectual property guarantee the protection and promotion of copyrights, patents, trademarks, and other intangible assets, while fostering harmonization with international standards. The research objective was to analyze the impact of these treaties on intellectual property legislation in Ecuador during the 2020-2022 period. The study was based on qualitative methodological strategies, including documentary review and expert interviews. The results indicated that the main treaties, such as the Berne Convention, the TRIPS Agreement, and the WIPO agreements in general, have driven changes in national legislation, such as the enactment of the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity and Innovation in 2016, which established a comprehensive framework for the management of intellectual rights aligned with the country's constitutional principles and international commitments. Subsequently, in 2020, the Knowledge Management Regulations were issued. The creation of SENADI has allowed for more effective management of these rights, benefiting creators, inventors, and companies. Additionally, the establishment of a clear system for the acquisition and exercise of intellectual rights has encouraged innovation and creativity in the country. However, challenges still exist, such as the fight against piracy and the need to constantly update regulations to adapt to technological changes. In general, alignment with international standards has been positive, representing an opportunity to strengthen the creative economy and promote scientific and technological development in Ecuador.

KEYWORDS: Copyrights, legislation, trademarks, intellectual property, international treaties.

INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual es un concepto fundamental en el ámbito legal que protege los derechos de los creadores sobre sus invenciones, obras literarias y artísticas, marcas comerciales y otros activos intangibles. De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2022) se refiere a los derechos legales que protegen las creaciones de la mente humana, como invenciones, obras literarias y artísticas, diseños industriales, marcas y secretos comerciales. Estos derechos permiten a los creadores y titulares de propiedad intelectual controlar y beneficiarse de sus creaciones, al tiempo que fomentan la innovación y la creatividad.

En el Ecuador, al igual que en muchos otros países, la legislación en materia de propiedad intelectual ha experimentado cambios significativos en los últimos años debido a la influencia de los tratados internacionales. La importancia de estos tratados para la propiedad intelectual según Rando (2019) radica en que fomentan la protección de la inversión e innovación, promover la diversidad cultural y el desarrollo de nuevas obras artísticas que enriquecen la sociedad; así como la protección de la salud y bienestar público.

Los tratados internacionales desempeñan un papel crucial en la armonización y modernización de las leyes de propiedad intelectual a nivel global. Estos acuerdos establecen estándares y normas comunes que los países deben adoptar y aplicar en sus legislaciones nacionales. En el caso del Ecuador, durante el periodo comprendido entre 2020 y 2022, se han llevado a cabo importantes negociaciones y ratificaciones de tratados internacionales en materia de propiedad intelectual.

La investigación sobre el impacto de estos tratados en la legislación de propiedad intelectual en el Ecuador durante dicho periodo resulta de vital importancia. Esta investigación permitió analizar cómo se han incorporado las disposiciones de los tratados internacionales en la legislación nacional, así como evaluar los efectos y consecuencias de dicha incorporación en el ámbito de la propiedad intelectual.

La metodología empleada en esta investigación se basa en un análisis exhaustivo de la legislación nacional vigente a nivel nacional, así como en el estudio de los tratados internacionales ratificados por el país en el periodo mencionado. Se realizó una indagación detallada de las disposiciones legales, se compararon con los estándares y normas establecidos

en los tratados internacionales correspondientes, mediante la revisión documental, análisis de casos y entrevistas a expertos.

Se espera que los resultados de esta investigación proporcionen una visión clara y precisa del impacto de los tratados internacionales en la legislación de propiedad intelectual en el Ecuador durante el periodo 2020-2022. Además, de identificar áreas de mejora y recomendaciones para fortalecer la protección de los derechos de propiedad intelectual en el país, en línea con los estándares internacionales. Esto contribuirá a fomentar la innovación, la creatividad y el desarrollo económico en el Ecuador.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La propiedad intelectual es importante para los creadores y su capacidad de beneficiarse de sus obras. En Ecuador, la legislación ha sido modificada para adaptarse a los tratados internacionales, pero esto ha generado preocupaciones. Algunos temen que los derechos de propiedad intelectual restrinjan el acceso a medicamentos y productos asequibles, afectando a los sectores vulnerables.

Además, se argumenta que estos tratados benefician a las grandes empresas y países desarrollados en lugar de los artistas locales. La falta de capacidad y recursos también dificulta la efectiva aplicación de la legislación, como la capacitación de jueces y funcionarios encargados de hacer cumplir los derechos, así como la falta de medios para investigar y sancionar infracciones.

Entre las principales causas de esta problemática se encontraron:

- Adaptación a tratados internacionales: La modificación de la legislación ecuatoriana en propiedad intelectual es impulsada por la necesidad de cumplir con los estándares y obligaciones establecidos en los tratados internacionales a los que el país se ha adherido.
- Preocupaciones sobre el acceso y la equidad: Existe una preocupación legítima de que los derechos de propiedad intelectual restringen el acceso a medicamentos y productos asequibles, especialmente en los sectores más vulnerables. Además, se argumenta que los tratados internacionales benefician más a las grandes empresas y países desarrollados en lugar de los artistas locales.
- Limitaciones en capacidad y recursos: La falta de capacidad y recursos dificulta la efectiva aplicación de la legislación en propiedad intelectual en Ecuador. La capacitación insuficiente de los jueces y funcionarios encargados de hacer cumplir los derechos, así como la falta de medios para investigar y sancionar las infracciones, son obstáculos importantes.

Los efectos de esta problemática son los siguientes:

- Restricciones en el acceso a medicamentos y productos asequibles: La aplicación estricta de los derechos de propiedad intelectual puede limitar el acceso a medicamentos genéricos y otros productos esenciales, especialmente para los sectores más vulnerables de la población.
- Desigualdad en los beneficios: Existe la preocupación de que los tratados internacionales favorezcan a las grandes empresas y países desarrollados en detrimento de los artistas y creadores locales, lo que podría agravar las desigualdades existentes.
- Limitaciones en la aplicación y cumplimiento de la legislación: La falta de capacidad y recursos dificulta la aplicación efectiva de la legislación en propiedad intelectual, lo que puede llevar a una protección inadecuada de los derechos de los creadores y una falta de sanciones adecuadas para las infracciones.

La investigación se enfocó en examinar en detalle estos aspectos, evaluando los efectos de la adaptación de la legislación ecuatoriana en propiedad intelectual a los tratados internacionales, especialmente en relación con el acceso a medicamentos y productos asequibles, la equidad en los beneficios y los desafíos asociados a la aplicación y cumplimiento de la legislación.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el impacto de los tratados internacionales en la legislación de propiedad intelectual en Ecuador?

1.3. Justificación

La investigación sobre el impacto de los tratados internacionales en la legislación de propiedad intelectual en Ecuador durante el período 2020-2022 es de gran importancia y relevancia en varios aspectos.

Desde el punto de vista teórico, esta investigación permitió profundizar en el conocimiento y comprensión de cómo los tratados internacionales han influido en la legislación de propiedad intelectual en Ecuador. Esto implica analizar los cambios legales y normativos que se han producido en el país como resultado de la adopción y aplicación de estos tratados. Además, fue posible identificar las implicaciones teóricas y conceptuales de estos cambios, así como las posibles contradicciones o inconsistencias.

En cuanto a la relevancia práctica, esta investigación proporcionó información valiosa para los legisladores, abogados, empresas y otros actores involucrados en el ámbito de la

propiedad intelectual en Ecuador. El análisis de los tratados internacionales y su impacto en la legislación nacional permitió identificar las áreas en las que se requieren ajustes o mejoras, así como las oportunidades y desafíos que surgen de la armonización de las leyes nacionales con los estándares internacionales. Esto contribuye a fortalecer el marco legal y promover un entorno propicio para la protección y el desarrollo de la propiedad intelectual en el país.

Desde el punto de vista social, esta investigación también es relevante, ya que la propiedad intelectual juega un papel fundamental en la promoción de la innovación, la creatividad y el desarrollo económico. El análisis facilitó reconocer cómo se están protegiendo y fomentando los derechos de los creadores y titulares de derechos de propiedad intelectual en Ecuador. Esto es especialmente importante en un contexto globalizado, donde la protección de la propiedad intelectual es crucial para la competitividad y el crecimiento económico.

Finalmente, desde el punto de vista metodológico, esta investigación requerirá el uso de métodos y técnicas de investigación adecuados, como el análisis documental, el estudio comparativo de legislaciones y la revisión de jurisprudencia. Además, será necesario recopilar y analizar datos relevantes, como leyes, reglamentos, tratados internacionales y decisiones judiciales. Esto permitirá obtener resultados sólidos y confiables que contribuyan al avance del conocimiento en el campo de la propiedad intelectual y su relación con los tratados internacionales.

En resumen, la investigación sobre el impacto de los tratados internacionales en la legislación de propiedad intelectual en Ecuador durante el período 2020-2022 es importante y relevante desde el punto de vista teórico, práctico, social y metodológico. Contribuirá al conocimiento y comprensión de cómo los tratados internacionales han influido en la legislación nacional, proporcionará información valiosa para los actores involucrados en el ámbito de la propiedad intelectual, promoverá un entorno propicio para la protección y el desarrollo de la propiedad intelectual, y utilizará métodos y técnicas de investigación adecuados para obtener resultados sólidos y confiables.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar el impacto de los tratados internacionales en la legislación de propiedad intelectual en Ecuador durante el periodo 2020-2022.

1.4.2. *Objetivos Específicos*

- Reconocer los cambios realizados en la legislación ecuatoriana en materia de propiedad intelectual como resultado de la adhesión a los tratados internacionales durante el periodo 2020-2022.
- Evaluar los efectos de la adaptación de la legislación a los estándares y obligaciones establecidos en los tratados internacionales en términos de protección y promoción de los derechos de autor, patentes y marcas, así como su capacidad para fomentar la innovación y el desarrollo económico en Ecuador durante el periodo 2020-2022.
- Identificar las deficiencias, desafíos y áreas de mejora en la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual y proponer recomendaciones para fortalecer su protección, así como el cumplimiento con los estándares internacionales.

1.5. Variables

1.5.1. *Variable independiente*

La variable independiente en esta investigación son los tratados internacionales, se refiere a los acuerdos y convenios internacionales que han sido adoptados por Ecuador en el ámbito de la propiedad intelectual. Los tratados internacionales pueden incluir, por ejemplo, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, y otros tratados bilaterales o multilaterales.

1.5.2. *Variable dependiente*

La variable dependiente en esta investigación es la legislación de propiedad intelectual en Ecuador, se refiere a los cambios, modificaciones o ajustes que se han producido en la legislación nacional de propiedad intelectual como resultado de la adopción y aplicación de los tratados internacionales. El impacto puede manifestarse en la armonización de las leyes nacionales con los estándares internacionales, la incorporación de nuevas disposiciones legales, la modificación de derechos y obligaciones de los titulares de derechos de propiedad intelectual, entre otros aspectos.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Se revisaron las siguientes investigaciones previas que aportaron a la comprensión y elaboración del presente trabajo:

El artículo de Guzmán (2019) sobre “Propiedad intelectual y acceso al conocimiento en la investigación científica colombiana” tuvo como objetivo analizar la situación actual de la propiedad intelectual en relación con el acceso a la información en la actividad científica de las universidades colombianas, considerando los marcos normativos vigentes. La metodología utilizada fue cualitativa, con un enfoque relacional y explicativo. Se examinaron documentos y normas relacionadas con la investigación científica y la propiedad intelectual utilizando técnicas de análisis documental. Se encontró que existe una importante protección de la producción científica y académica, pero se observa una falta de regulación y falta de coherencia en las políticas de propiedad intelectual con respecto al acceso a la información. Aunque los esfuerzos de acceso abierto promueven la difusión del conocimiento hacia el mundo, no se ha implementado una política pública que facilite el acceso a las producciones extranjeras.

Según Cándano y Moreno (2019) en su publicación “Propiedad intelectual en Cuba. Una mirada crítica a su reconocimiento constitucional” tiene como propósito analizar la necesidad de incluir en la Constitución de Cuba el reconocimiento y la protección de los derechos intelectuales. Actualmente, esta cuestión no se aborda explícitamente en la Constitución Política de 1976, que consideró que proteger la propiedad intelectual podría obstaculizar el acceso al conocimiento y la innovación. Sin embargo, en este estudio proponemos que los derechos intelectuales sean consagrados como derechos constitucionales, lo cual fomentaría la creación y difusión de conocimiento en diversos ámbitos de la actividad humana. Por lo tanto, este debería ser el principio fundamental en el mandato constitucional.

De acuerdo con Piña (2019) en su artículo “Panorama general del sistema de protección de la propiedad intelectual en China” analiza el contexto de este país, mediante una revisión documental, en los últimos 38 años desde que China se unió al Convenio de la OMPI y cerca de 17 años desde que firmó el ADPIC, el país ha logrado importantes avances en la construcción y fortalecimiento de su marco normativo de propiedad intelectual. Esto se refleja en el aumento significativo de solicitudes de patentes, registros de marcas y diseños industriales a nivel

mundial, alcanzando cifras récord en 2016. De hecho, China recibió un número de solicitudes de patente mayor que la suma de Estados Unidos, Japón, República de Corea y la OEP juntos. Asimismo, se observó un incremento notable del 16,4% en las solicitudes de registro de marcas, llegando a alrededor de 7 millones, y un aumento del 10,4% en las solicitudes de registro de diseños y modelos industriales a nivel mundial, impulsado también por el crecimiento en China.

A pesar de estos avances, es importante destacar que China sigue siendo considerada la mayor economía productora de mercancías falsificadas, según las estadísticas. Aunque el país ha trabajado en la construcción de un sistema legal sólido para proteger la propiedad intelectual, este desafío demuestra la necesidad de seguir fortaleciendo las medidas de cumplimiento y aplicación de la ley para combatir la falsificación y proteger adecuadamente los derechos de propiedad intelectual.

Según Schotz y Rapela (2020) en la investigación “Covid-19, Derechos de Propiedad Intelectual y Licencias Obligatorias (COVID-19, Intellectual Property Rights and Compulsory Licenses)” realizan una revisión de los cambios en el contexto de la pandemia, encontrando que existe preocupación de que los derechos de propiedad intelectual puedan limitar el acceso público a medicamentos y alimentos necesarios para hacer frente a la emergencia. Algunos gobiernos han implementado licencias obligatorias como medida para superar estos posibles obstáculos. Sin embargo, el análisis de la situación no muestra que se cumplan los requisitos necesarios para aplicar licencias obligatorias, por lo que no se justifica ni se considera necesaria su implementación.

Por otro lado, el análisis indica que el sistema de derechos de propiedad intelectual es una herramienta concreta y efectiva para incentivar la creación de invenciones más avanzadas, las cuales luego pueden transferirse y convertirse en innovaciones para abordar problemas graves a través de licencias voluntarias. En un enfoque inclusivo, la pandemia de Covid-19 está dando lugar a un fenómeno emergente y alentador de "pragmatismo combinado", en el cual los incentivos generados por los derechos de propiedad intelectual se perfeccionan mediante la solidaridad y la subsidiariedad. Se presta especial atención a los consorcios de investigación y otras estructuras de innovación abierta.

Pérez y Castro (2023) en su artículo “Desafíos de la protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual en Ecuador” se centra en la protección jurídica de conocimientos tradicionales a través del sistema de propiedad intelectual de acuerdo con la

legislación ecuatoriana. Tiene como objetivo valorar los principales desafíos de la protección jurídica de los conocimientos tradicionales en Ecuador, a partir del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, promulgado en el año 2016. En esta legislación, además de establecerse normas típicas del sistema de propiedad intelectual clásico, se incorporó la protección de los derechos colectivos de las comunidades sobre sus conocimientos tradicionales, en base a un sistema *sui generis*, con ciertas similitudes a la propuesta para un Tratado Internacional por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Respecto a la metodología, parte de una investigación jurídico-teórica, con enfoque cualitativo, combinando los métodos de análisis-síntesis e histórico-lógico, con otros, como el exegético, empleando la revisión documental. Como resultados, se reconoció que la protección de los conocimientos tradicionales por la propiedad intelectual en Ecuador atraviesa diversos desafíos asociados a la interrelación entre las diferentes comunidades portadoras, desarrollo de sensibilización, promoción y socialización de derechos colectivos sobre estos conocimientos, su identificación y debida regulación jurídica penal de su apropiación ilícita por terceros

Cobos et al. (2020) en su investigación “Importancia de los conocimientos tradicionales, recursos genéticos y derechos de propiedad intelectual”, el estudio destaca que los recursos genéticos son esenciales para la vida humana, ya que proporcionan alimentos, materias primas industriales, productos farmacéuticos y medicinas. Estos recursos tienen un valor económico tanto para los proveedores como para los consumidores. Sin embargo, lamentablemente, gran parte de este patrimonio genético se obtiene de países en desarrollo a través de prácticas de biopiratería, incluyendo a Ecuador.

El artículo señala que las leyes de derechos de propiedad intelectual pueden ser utilizadas para proteger los conocimientos tradicionales asociados a estos recursos genéticos. Sin embargo, al mismo tiempo, el régimen de propiedad intelectual también puede legitimar las prácticas de biopiratería.

El estudio ofrece una revisión sobre la importancia de conservar los recursos genéticos y propone un enfoque normativo y cualitativo para abordar este tema. Además, identifica diferentes tipos de protecciones que pueden desarrollarse para salvaguardar los recursos genéticos relacionados con el conocimiento tradicional.

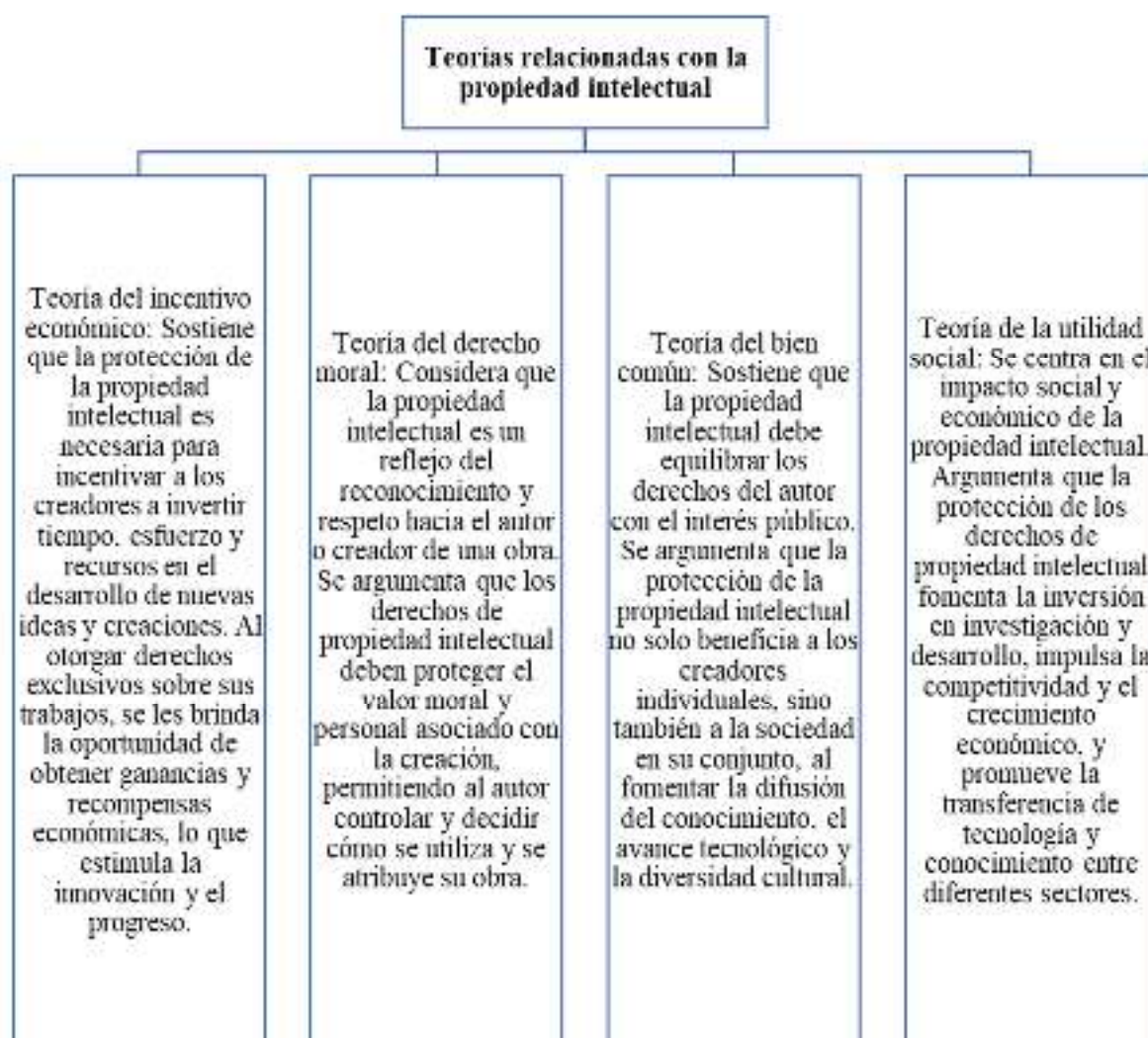
2.2. Bases Teóricas

2.2.1. *Conceptos fundamentales de propiedad intelectual*

La propiedad intelectual se refiere al conjunto de derechos legales que protegen las creaciones de la mente humana, como inventos, obras literarias y artísticas, marcas comerciales y diseños industriales. Según Ali y Tang (2022) estos derechos permiten a los creadores y titulares de propiedad intelectual controlar y beneficiarse de sus creaciones, fomentando la innovación, la creatividad y el progreso.

Existen varias teorías relacionadas con la propiedad intelectual que buscan fundamentar y justificar su existencia y alcance. Entre ellas se encuentran:

Figura 1. *Propiedad intelectual*



Fuente: Guerrero (2019). **Elaborado por:** María José Briones Marín.

Estas teorías y otras perspectivas ayudan a fundamentar y justificar la existencia de la propiedad intelectual, y son consideradas en la elaboración de leyes y políticas para proteger y regular los derechos de los creadores e innovadores.

2.2.2. *Derechos de autor y copyright*

Los derechos de autor y el copyright son conceptos legales que protegen la propiedad intelectual de los creadores de obras originales. Estos otorgan a los autores el control exclusivo sobre el uso y la distribución de sus creaciones, como libros, música, películas, software y obras de arte.

Manifiesta Pabón (2020) que el derecho de autor es un término más amplio que abarca las leyes y regulaciones que protegen las obras creativas. Estas leyes varían según el país, pero generalmente otorgan al autor el derecho exclusivo de reproducir, distribuir, exhibir y realizar públicamente su obra. Estos se otorgan automáticamente en el momento en que se crea la obra y no es necesario registrarla para que estén vigentes.

El copyright, por otro lado, afirman Caglayan y Ozkan (2021) es un término específico utilizado en los Estados Unidos para referirse a los derechos de autor, es un sistema legal que protege las obras originales de autoría estadounidense y otorga al autor derechos exclusivos sobre su obra. Para obtener protección de copyright, es necesario registrar la obra en la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos.

Ambos buscan fomentar la creatividad y la innovación al proteger los derechos de los creadores. Estas protecciones legales permiten a los autores controlar cómo se utiliza y se distribuye su trabajo, lo que les brinda la oportunidad de beneficiarse económicamente de sus creaciones. Sin embargo, también existen limitaciones a estos derechos. Señala Knodel (2022) sobre el uso legítimo o "fair use" permite el uso limitado de obras protegidas por derechos de autor sin permiso del titular de los derechos, como en casos de crítica, comentario, educación o investigación.

Además, los derechos de autor tienen una duración limitada, después de la cual las obras pasan al dominio público y pueden ser utilizadas libremente por cualquier persona. En resumen, estos son mecanismos legales que protegen la propiedad intelectual de los creadores. Además, les permiten controlar y beneficiarse de sus obras originales, al tiempo que fomentan la creatividad y la innovación en la sociedad.

2.2.3. *Patentes e invenciones*

Las patentes son derechos legales que otorgan a los inventores la exclusividad sobre sus invenciones. Vargas et al. (2020) sostienen que es un título de propiedad que brinda al titular el derecho exclusivo de fabricar, usar y vender su invención durante un período determinado de tiempo; este sistema de protección fomenta la innovación al recompensar a los inventores por sus esfuerzos y alentando la divulgación de conocimientos técnicos.

En el Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016), aborda las patentes en los artículos 266 al 320, estableciendo un marco normativo que regula su obtención, protección y explotación. A continuación los puntos clave:

- **Definición y Objeto:** Se define qué constituye una patente, que es un derecho exclusivo otorgado por el Estado a un inventor sobre una invención, permitiendo su explotación comercial por un tiempo determinado (Artículo 266).
- **Requisitos para la Patente:** Para que una invención sea patentable, debe ser nueva, tener nivel inventivo y ser susceptible de aplicación industrial. Esto significa que la invención no debe haber sido divulgada previamente y debe ser útil en la práctica (Artículo 267).
- **Procedimiento de Solicitud:** Se establece el procedimiento para la solicitud de patentes, que incluye la presentación de una solicitud ante la entidad competente, la evaluación de la invención y la concesión de la patente si se cumplen los requisitos (Artículo 268).
- **Duración de la Patente:** Las patentes tienen una duración limitada, generalmente de 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud, tras lo cual la invención pasa a ser de dominio público (Artículo 269).
- **Derechos del Titular:** El titular de una patente tiene el derecho exclusivo de explotar la invención, lo que incluye la fabricación, uso, venta y distribución. También puede otorgar licencias a terceros para el uso de la patente (Artículo 270).
- **Limitaciones y Excepciones:** Se establecen ciertas limitaciones y excepciones al derecho de patente, como el uso de la invención para fines educativos o de investigación, así como la posibilidad de que el Estado pueda utilizar la patente en casos de interés público (Artículo 271).

- **Infracciones y Sanciones:** Se prevén sanciones para la infracción de derechos de patente, protegiendo así a los titulares de patentes contra el uso no autorizado de sus invenciones (Artículo 272).

En suma, los artículos 266 al 320 del código regulan de manera integral el sistema de patentes en Ecuador, estableciendo los requisitos, procedimientos, derechos y limitaciones asociados a la protección de invenciones, con el objetivo de fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico en el país.

El sistema de patentes fomenta la innovación al proporcionar incentivos económicos a los inventores y al permitir la divulgación de conocimientos técnicos. Al otorgar derechos exclusivos, permiten a los inventores recuperar sus inversiones y obtener beneficios de sus invenciones. Además, la divulgación de información técnica en las patentes contribuye al avance de la tecnología y al desarrollo de nuevas ideas.

2.2.4. Marcas y signos distintivos

Las marcas y los signos distintivos son elementos clave en el ámbito empresarial y comercial, ya que permiten a las empresas diferenciar sus productos o servicios de los de sus competidores. De acuerdo con Rodríguez (2021) el objetivo principal es crear una identidad única y reconocible para una empresa, lo que ayuda a los consumidores a identificar y asociar los productos o servicios con una determinada empresa; al construir una marca sólida, las empresas pueden generar confianza y lealtad en sus clientes, lo que a su vez puede tener un impacto positivo en sus ventas y en su reputación.

Para proteger una marca, es posible registrarla en la oficina de marcas y patentes correspondiente. El registro confiere al titular el derecho exclusivo de utilizarla en relación con los productos o servicios especificados en el registro. Esto significa que ninguna otra empresa puede utilizar una marca registrada de manera similar o confusa en el mismo mercado.

En Ecuador el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016), regula las marcas industriales en los artículos 359 al 414, estableciendo un marco normativo que abarca su definición, registro, derechos, y protección. A continuación se presenta un resumen de los puntos clave:

- **Definición y Tipos de Marcas:** Define la marca industrial como cualquier signo distintivo que identifica productos o servicios. Se reconocen diferentes tipos de marcas,

incluyendo marcas nominativas, gráficas, tridimensionales, sonoras, entre otras (Artículo 359).

- **Requisitos para el Registro:** Establece los requisitos que deben cumplir las marcas para ser registradas, incluyendo la distintividad y la no confusión con marcas previamente registradas (Artículo 360).
- **Procedimiento de Solicitud:** Describe el procedimiento para la presentación de la solicitud de registro de una marca, incluyendo la documentación necesaria y los plazos para la evaluación (Artículo 361).
- **Duración de la Protección:** Indica que la protección de una marca tiene una duración de 10 años, con posibilidad de renovación indefinida por períodos adicionales de 10 años (Artículo 362).
- **Derechos del Titular:** Detalla los derechos del titular de la marca, que incluyen el derecho exclusivo de uso y explotación de la marca, así como la posibilidad de otorgar licencias a terceros (Artículo 363).
- **Limitaciones y Excepciones:** Establece ciertas limitaciones y excepciones a los derechos del titular, como el uso de marcas para fines educativos o de investigación (Artículo 364).
- **Infracciones y Sanciones:** Previene sobre las infracciones a los derechos de marca y las sanciones correspondientes, incluyendo acciones legales que pueden ser emprendidas por el titular (Artículo 365).
- **Marcas Colectivas y de Certificación:** Regulan las marcas colectivas y de certificación, que son utilizadas por un grupo de productores o para certificar la calidad de productos y servicios (Artículos 366-370).
- **Disposiciones Generales:** Incluyen disposiciones adicionales sobre la gestión, administración, y resolución de conflictos relacionados con las marcas industriales, así como la coordinación con otros derechos de propiedad intelectual (Artículos 371-414).

Por lo tanto, los artículos 359 al 414 del código establecen un marco integral para la protección de marcas industriales en Ecuador, regulando su registro, derechos, limitaciones, y procedimientos, con el objetivo de fomentar la competencia leal y proteger los intereses de los consumidores y productores.

Además de las marcas, existen otros signos distintivos que pueden ser protegidos legalmente, como los nombres comerciales y las indicaciones geográficas. Un nombre comercial es el nombre bajo el cual una empresa realiza sus actividades comerciales, y su protección se basa en el uso continuo y la reputación asociada con ese nombre. Por otro lado, las indicaciones geográficas son signos que identifican un producto como originario de un lugar específico y que posee ciertas características o cualidades debido a su origen geográfico (Miranda, 2021).

La protección de marcas y signos distintivos es fundamental para evitar la confusión en el mercado y proteger los intereses comerciales de las empresas. Al contar con derechos exclusivos sobre su marca o signo distintivo, las empresas pueden evitar que otros se beneficien indebidamente de su reputación y confundan a los consumidores.

2.2.5. Protección de diseños industriales

La protección de diseños industriales es un aspecto importante en el ámbito de la propiedad intelectual. Un diseño industrial se refiere a la apariencia estética de un producto, que puede incluir características visuales como la forma, el color, la textura o la ornamentación. Esta protección busca salvaguardar la originalidad y la creatividad de los diseñadores, evitando que otros copien o imiten sus creaciones (Cascon, 2022).

Estos pueden variar según el país, pero generalmente se puede obtener mediante el registro en la oficina de propiedad intelectual correspondiente. Según Salas (2020) entre los beneficios: brinda a los diseñadores la oportunidad de obtener beneficios económicos de sus creaciones, ya que pueden comercializar y licenciar sus diseños a terceros. Además, la protección de los diseños industriales fomenta la innovación y la creatividad al incentivar a los diseñadores a desarrollar nuevas y originales apariencias estéticas para los productos.

En Ecuador el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016), aborda los diseños industriales en los artículos 345 al 357, estableciendo un marco normativo que regula su protección y explotación. A continuación se presenta un resumen de los puntos clave:

- **Definición y Objeto:** Define el diseño industrial como la apariencia estética de un producto, que puede incluir formas, colores, texturas y materiales (Artículo 345).

- **Requisitos para la Protección:** Establece que para que un diseño industrial sea protegido, debe ser nuevo y tener carácter singular, es decir, debe diferenciarse de otros diseños existentes (Artículo 346).
- **Procedimiento de Solicitud:** Describe el procedimiento para la presentación de la solicitud de registro de un diseño industrial ante la entidad competente, incluyendo la documentación necesaria (Artículo 347).
- **Duración de la Protección:** Indica que la protección de un diseño industrial tiene una duración de 10 años, con posibilidad de renovación por períodos adicionales (Artículo 348).
- **Derechos del Titular:** Detalla los derechos del titular del diseño industrial, que incluye el derecho exclusivo de uso y explotación del diseño, así como la posibilidad de otorgar licencias a terceros (Artículo 349).
- **Limitaciones y Excepciones:** Establece ciertas limitaciones y excepciones a los derechos del titular, como el uso de diseños para fines educativos o de investigación (Artículo 350).
- **Infracciones y Sanciones:** Previene sobre las infracciones a los derechos de diseño industrial y las sanciones correspondientes para proteger a los titulares (Artículo 351).
- **Disposiciones Generales:** Incluyen disposiciones adicionales sobre la gestión, administración y resolución de conflictos relacionados con los diseños industriales, así como la coordinación con otros derechos de propiedad intelectual (Artículos 352-357).

En este sentido, los artículos 345 al 357 del código regulan de manera integral el sistema de protección de diseños industriales en Ecuador, estableciendo los requisitos, procedimientos, derechos y limitaciones asociados, con el objetivo de fomentar la creatividad y la innovación en el diseño de productos.

Es importante destacar que la protección de los diseños industriales se centra en la apariencia externa de un producto y no en su función técnica. Esto significa que un diseño industrial puede ser protegido incluso si la función del producto es la misma que la de otros productos existentes en el mercado. La duración puede variar según el país, después de este período, el diseño industrial pasa al dominio público y puede ser utilizado libremente por cualquier persona (Carbajo, 2020).

A modo de cierre, la protección de los diseños industriales es fundamental para salvaguardar la originalidad y la creatividad de los diseñadores. Al obtener derechos exclusivos sobre sus diseños, los diseñadores pueden beneficiarse económicamente y fomentar la innovación en el ámbito del diseño. La protección de los diseños industriales se logra mediante el registro en la oficina de propiedad intelectual correspondiente y brinda a los diseñadores la posibilidad de controlar y comercializar sus creaciones estéticas.

2.2.6. Secretos comerciales y know-how

Los secretos comerciales y el know-how son elementos valiosos en el ámbito empresarial que brindan a las empresas una ventaja competitiva, se refieren a información confidencial y no divulgada que tiene valor comercial, y que se mantiene en secreto para mantener su ventaja competitiva. Gómez (2023) señala que el know-how se refiere a los conocimientos técnicos y prácticos adquiridos por una empresa a través de la experiencia y la investigación, que también se mantienen en secreto.

La protección de estos es esencial para las empresas, ya que les permite mantener su ventaja competitiva y evitar que otros se beneficien de su información confidencial. A diferencia de las patentes o los derechos de autor, la protección de los secretos comerciales no requiere un registro formal. En cambio, se basa en mantener la información en secreto y tomar medidas razonables para mantener su confidencialidad.

Para proteger los secretos comerciales y el know-how, las empresas suelen implementar medidas de seguridad y confidencialidad, como acuerdos de confidencialidad con empleados y socios comerciales, sistemas de control de acceso a la información y políticas internas de protección de la información confidencial. Estas medidas ayudan a prevenir la divulgación no autorizada de secretos comerciales y a mantener su valor comercial (Albornoz & Monsalve, 2020).

Según Mérida (2019) puede ser respaldada por la legislación nacional e internacional. En muchos países, existen leyes que prohíben la apropiación indebida de secretos comerciales y establecen sanciones para aquellos que los divulguen o utilicen sin autorización. Además, algunos acuerdos internacionales, como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), también ofrecen protección a los secretos comerciales.

La protección de los secretos comerciales y el know-how es fundamental para las empresas, ya que les permite mantener su ventaja competitiva y preservar su innovación y

conocimiento interno. Al proteger esta información confidencial, las empresas pueden mantener su posición en el mercado y evitar que otros se beneficien indebidamente de su experiencia y conocimientos técnicos.

CAPITULO III

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Marco Jurídico Internacional en Propiedad Intelectual

3.1.1. *Declaración de los Derechos Humanos*

El Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o creencia, así como la libertad de manifestar dicha religión o creencia, tanto de manera individual como colectiva, en público o en privado, a través de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Este artículo protege a todos, independientemente de su fe, incluyendo a quienes no profesan ninguna religión (Naciones Unidas, 1948).

El Artículo 19, por su parte, garantiza el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye la libertad de mantener opiniones sin injerencias y de buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio y sin consideración de fronteras. Este artículo es fundamental para la promoción de un diálogo abierto y el intercambio de ideas en la sociedad (Naciones Unidas, 1948).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos también aborda la propiedad intelectual en su Artículo 27, que reconoce el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Además, establece que cada persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas. Esto subraya la importancia de proteger la creatividad y la innovación, asegurando que los autores y creadores puedan beneficiarse de su trabajo y contribuciones (Naciones Unidas, 1948).

3.1.2. *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas es un tratado internacional que establece normas mínimas para la protección mundial de los derechos de autor. Adoptado por primera vez en 1886, ha sido revisado y actualizado varias veces desde entonces. Su objetivo principal es promover y salvaguardar la creatividad y la expresión artística concediendo a los autores derechos exclusivos sobre sus obras literarias y artísticas.

Estas obras abarcan libros, música, películas, obras de teatro, pinturas, fotografías y otras formas de expresión creativa (OMPI, 2022).

Estos principios abarcan el derecho exclusivo del autor a autorizar la reproducción, distribución, exhibición y ejecución pública de su obra. Además, estipula una duración mínima de la protección de los derechos de autor, que suele abarcar la vida del autor más 50 años después de su muerte. Una característica importante es el principio de trato nacional. Esto significa que los países parte del Convenio deben conceder a los autores extranjeros la misma protección que a sus propios autores nacionales. Esto facilita la protección de las obras en distintos países y promueve la circulación internacional de la creatividad y la cultura (Azcuí & Álvarez, 2023).

Berna ha sido ratificado por la mayoría de los países del mundo, lo que lo convierte en uno de los tratados internacionales más importantes en el ámbito de los derechos de autor. Además, ha sido complementado por otros tratados y acuerdos internacionales, como el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), que amplían la protección de los derechos de autor a las obras y ejecuciones digitales y a las grabaciones sonoras (Serrudo, 2020).

De hecho, se trata de un tratado internacional que establece normas mínimas de protección de los derechos de autor a nivel mundial. Este Convenio promueve y salvaguarda la creatividad y la expresión artística al conceder a los autores derechos exclusivos sobre sus obras. Al establecer principios fundamentales de protección de los derechos de autor y el principio de trato nacional, facilita la protección de las obras en distintos países y promueve la circulación internacional de la creatividad y la cultura.

3.1.3. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Forma parte de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Se adoptó en 1994 como resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay y establece unas normas mínimas de protección. Su principal objetivo es promover y proteger la propiedad intelectual en el ámbito del comercio internacional. Abarca diversos aspectos de la propiedad intelectual, como los derechos de autor y derechos afines, las marcas, las patentes, los diseños industriales, la protección de los circuitos integrados y la protección de la información no divulgada (Quevedo, 2020).

Una característica clave es el principio de trato nacional, que establece que los países miembros de la OMC deben conceder a los ciudadanos y empresas de otros países miembros la misma protección y derechos que conceden a sus propios ciudadanos y empresas. Esto promueve la igualdad de condiciones y la no discriminación en el comercio internacional. También establece unas normas mínimas de protección y duración de los derechos de propiedad intelectual (Peláez, 2022). Por ejemplo, en el caso de los derechos de autor, se establece una duración mínima de 50 años tras la muerte del autor.

En cuanto a la aplicación, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) no sólo establece normas de protección, sino que también aborda cuestiones relacionadas con la aplicación y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual. Incluye medidas para combatir la falsificación y la piratería, así como procedimientos jurídicos y administrativos para defender los derechos de propiedad intelectual (Díaz et al., 2023).

El Acuerdo sobre los ADPIC ha sido ratificado por la mayoría de los países miembros de la OMC y ha tenido una importante repercusión mundial. Sin embargo, algunos sostienen que puede restringir el acceso a medicamentos y tecnologías en los países en desarrollo debido a sus estrictas normas de protección de patentes. En resumen, se trata de un tratado internacional que establece normas mínimas para la protección de los derechos de propiedad intelectual, promoviendo la igualdad de condiciones y la no discriminación entre los países miembros.

3.1.4. Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) es un tratado internacional que facilita el proceso de solicitud y protección de patentes a nivel mundial. Creado en 1970, está administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). En numerosos países, el PCT permite a los solicitantes presentar una única solicitud internacional de patente en lugar de solicitudes separadas en cada país en el que buscan protección. Esto reduce la carga administrativa y los costes asociados a la presentación de múltiples solicitudes (Zhao, 2022).

Según Shakeri y Gheisari (2020), una vez presentada la solicitud internacional, una autoridad de búsqueda internacional realiza una búsqueda exhaustiva y un examen preliminar de la patentabilidad de la invención. Esto ayuda al solicitante a evaluar la viabilidad de su invención antes de decidir a qué países debe dirigirse en el proceso de solicitud. Además,

establece un plazo de 30 meses a partir de la fecha de presentación para que el solicitante decida en qué países entra en la fase nacional y presenta solicitudes nacionales. Esto proporciona tiempo adicional para evaluar el mercado y los costes asociados antes de tomar una decisión definitiva.

No concede patentes internacionales, sino que facilita el proceso de solicitud y búsqueda preliminar. Este país tiene como objetivo la obtención de patentes nacionales. Ofrece a los solicitantes una mayor protección y flexibilidad en el proceso de solicitud de patentes, al tiempo que fomenta la cooperación y el intercambio de información entre las oficinas de patentes de los distintos países.

3.1.5. Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas

El Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas es un tratado internacional que pretende armonizar y reforzar la protección mundial de las marcas. Adoptado en 2006, está administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). El tratado establece normas y procedimientos para el registro y la protección de las marcas en los países miembros, con el objetivo de facilitar el registro y la gestión de las marcas, así como promover la cooperación y la armonización en el ámbito de la propiedad intelectual (Cerón, 2021).

Una de sus principales características es la simplificación y agilización del proceso de registro de marcas, en todos los países, el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas establece normas mínimas para la protección de las marcas, incluida la protección contra el uso no autorizado de marcas idénticas o similares en el comercio. También incluye disposiciones para la renovación, cancelación y oposición de las marcas registradas (Baratau, 2023).

Para finalizar, el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas es un tratado internacional que pretende armonizar y reforzar la protección mundial de las marcas. Proporciona un sistema internacional de registro de marcas y establece unas normas mínimas de protección. El Tratado de Singapur facilita el registro y la gestión de las marcas, promoviendo la cooperación y la armonización en el ámbito de la propiedad intelectual.

3.1.6. Otros tratados regionales o bilaterales relevantes

En Ecuador, además de los tratados internacionales de propiedad intelectual, existen algunos tratados regionales y bilaterales relevantes que también influyen en la protección y regulación de la propiedad intelectual. Algunos de estos tratados son:

- Tratado de Montevideo sobre Derechos de Autor (1980): Este tratado regional, establece normas para la protección de los derechos de autor en los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela). El tratado busca armonizar las legislaciones de propiedad intelectual en la región y promover la cooperación en la protección de los derechos de autor (Arcia, 2021).
- Acuerdo de Cartagena (1969): Este acuerdo establece la creación de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que incluye a Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. El acuerdo tiene como objetivo promover la integración económica y social en la región andina. En el ámbito de la propiedad intelectual, la CAN ha adoptado normas y regulaciones comunes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, marcas, patentes y diseños industriales (Tello, 2021).
- Además de los acuerdos regionales, también ha firmado varios acuerdos bilaterales de libre comercio que abordan cuestiones de propiedad intelectual. Estos acuerdos, como el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos (conocido como TLC Ecuador-EE.UU.), establecen normas y reglamentos para la protección de los derechos de propiedad intelectual en el contexto del comercio bilateral. Normalmente, estos tratados abarcan los derechos de autor, las marcas comerciales, las patentes, los diseños industriales y la protección de datos (Ramírez et al., 2023).

3.2. Marco Jurídico Ecuatoriano

3.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, establece los principios y derechos fundamentales en el país. Aunque no aborda específicamente la propiedad intelectual en detalle, hay algunos artículos relevantes que se refieren a la protección de la creatividad y la innovación. A continuación, se mencionan algunos de ellos:

Artículo 322: Reconoce y garantiza el derecho a la propiedad intelectual, en concordancia con los tratados internacionales y la legislación nacional. Este artículo establece que el Estado promoverá y protegerá la creatividad y la innovación, así como el acceso al conocimiento y la cultura (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este artículo de la Constitución de la República del Ecuador refleja el reconocimiento y la importancia de la propiedad intelectual, la protección de los derechos de autor y la promoción de la creatividad, la innovación y el acceso al conocimiento y la cultura. Es

importante tener en cuenta que estos artículos deben interpretarse en conjunto con la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados por Ecuador en materia de propiedad intelectual.

3.2.2. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016), es una legislación ecuatoriana que establece un marco normativo para la gestión y protección de la propiedad intelectual, así como para la promoción de la creatividad y la innovación en el país. Los principales artículos, que abordan la legislación de la propiedad intelectual en Ecuador incluyen:

Artículo 3: Establece los fines del Código, que incluyen la promoción de un modelo económico que democratice la producción y apropiación del conocimiento, así como el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 11: Define las atribuciones de la entidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual y la protección de los conocimientos tradicionales, incluyendo la protección y defensa de los derechos intelectuales.

Artículo 85: Se refiere a la protección de los derechos intelectuales en todas sus formas, incluyendo la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. Este artículo también menciona la importancia de la regulación para promover el desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 87: Trata sobre la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, enfatizando el equilibrio entre estos derechos y el goce de otros derechos fundamentales, como la salud y la educación.

Artículo 22: Menciona el derecho de las personas a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales sobre sus producciones científicas, literarias o artísticas.

Estos artículos son fundamentales para entender cómo se regula la propiedad intelectual en el contexto del Ecuador, promoviendo tanto la protección de los derechos de los creadores como el acceso y la difusión del conocimiento.

3.2.3. Reglamento de Gestión de los Conocimientos

El Reglamento de Gestión de los Conocimientos (2020), en Ecuador, expedido por el Acuerdo No. SENESCYT-2020-077, tiene como objetivo principal desarrollar, implementar y facilitar la adecuada gestión de los conocimientos, en particular en lo que respecta a la adquisición, ejercicio y protección de los derechos intelectuales y los conocimientos

tradicionales. Los principales artículos de este Reglamento de Gestión de los Conocimientos sobre legislación de propiedad intelectual en Ecuador son:

Objeto y Ámbito

- Artículo 1: Establece que el reglamento tiene por objeto desarrollar, implementar y facilitar la adecuada gestión de los conocimientos en lo relacionado con la adquisición, ejercicio y protección de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.
- Artículo 2: Indica que las normas rigen para todas las personas que desarrollen actividades relacionadas con la gestión de conocimientos, en cuanto a adquisición, ejercicio y protección de derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.

Institucionalidad de la Gestión de Conocimientos

- Artículo 3: Define al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales como la autoridad nacional competente que ejerce facultades de regulación, gestión y control de derechos intelectuales, incluyendo servicios de adquisición y ejercicio de derechos, protección de conocimientos tradicionales, para incentivar desarrollo tecnológico, científico y cultural.
- Artículo 4: Establece el marco normativo de competencia del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, que incluye normativa internacional, Constitución, Código Orgánico de Economía Social de Conocimientos, y demás normativa, bajo rectoría de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Artículo 5: Otorga facultad regulatoria al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales para emitir normativa técnica que desarrolle el ordenamiento jurídico de derechos intelectuales y gestión de conocimientos, sin innovar, contradecir o vaciar el contenido de las disposiciones superiores.

En general, este reglamento define la institucionalidad, competencias y facultades regulatorias para la gestión de derechos intelectuales y conocimientos tradicionales en Ecuador, a cargo del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales como autoridad nacional competente.

CAPITULO IV

4. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Nivel y tipo del estudio

Argumentan Agudelo et al. (2018), que el diseño de tipo no experimental es en el cual no se manipulan directamente las variables independientes. En lugar de ello, se recopilan datos y se describen fenómenos o situaciones tal como se presentan en su contexto natural. Por otro lado, Bernal (2016) sostiene que la investigación de tipo descriptiva es aquella que tiene como objetivo principal describir características, comportamientos o fenómenos de interés, sin buscar establecer relaciones causales. Se centra en recopilar información detallada y precisa sobre un tema específico para comprenderlo mejor.

En este sentido, el presente estudio fue de nivel no experimental, ya que no se realizaron manipulaciones directas de variables. Así también, de tipo descriptivo, con el objetivo de analizar y describir el impacto de los tratados internacionales en la legislación de propiedad intelectual en el Ecuador durante el periodo 2020-2022.

4.2. Métodos de investigación

4.2.1. *Método histórico lógico*

Con base en Hernández et al. (2014), el método histórico lógico de investigación utiliza la razón y revisión histórica para comprender la evolución de un fenómeno o evento a lo largo del tiempo. Se basa en el estudio de fuentes históricas y la identificación de relaciones causa-efecto para obtener una comprensión más profunda de los procesos y cambios ocurridos.

Por lo tanto, se empleó el método histórico lógico para comprender la evolución de la legislación de propiedad intelectual en el Ecuador, identificando los cambios realizados durante el periodo 2020-2022 y estableciendo relaciones causa-efecto.

4.2.2. *Método jurídico-comparativo*

Por otro lado, Granados (2020) sostiene que el método jurídico comparativo, es un enfoque de investigación que se utiliza en el ámbito del derecho para comparar y analizar diferentes sistemas jurídicos. Se busca identificar similitudes y diferencias en las leyes y regulaciones de diferentes jurisdicciones, con el fin de comprender mejor los alcances y efectos de la legislación en estudio.

En concomitancia, se ejecutó este método para analizar y comparar la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual con los estándares y obligaciones establecidos en los tratados internacionales. Esto permitió identificar las diferencias, similitudes y posibles áreas de mejora en la legislación nacional.

4.2.3. Método inductivo deductivo

Hernández y Mendoza (2018) establecen que el método inductivo-deductivo, es una efectiva combinación; la inducción implica la observación de casos particulares para formular una generalización o hipótesis, mientras que la deducción implica la aplicación de principios generales para llegar a conclusiones específicas. Este método se utiliza para desarrollar teorías o explicaciones a partir de la observación de casos concretos.

En este estudio, se desarrolló el método inductivo-deductivo para examinar los datos recopilados y generalizar los resultados obtenidos. A partir de la identificación de los cambios en la legislación y su relación con los tratados internacionales, se formularon conclusiones generales sobre el impacto en la protección y promoción de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador.

4.2.4. Método analítico

De acuerdo con Silvestre y Huamán (2019), el método analítico se basa en el análisis detallado y minucioso de un tema o fenómeno. Implica descomponer el objeto de estudio en sus componentes más pequeños y examinar cada uno de ellos en detalle para comprender su funcionamiento y relación con el todo.

Se utilizó el método analítico para descomponer y examinar detalladamente los aspectos relevantes de la legislación de propiedad intelectual y su impacto en términos de protección, promoción de derechos de autor, patentes y marcas, así como su capacidad para fomentar la innovación y el desarrollo económico.

4.3. Población y muestra

En la investigación, indica Robles (2019) la población se refiere al conjunto completo de elementos que cumplen con determinadas características o criterios de interés. La muestra intencional es una selección específica de elementos de la población que se elige de manera deliberada y consciente para representar las características o criterios de interés de manera adecuada.

Por lo tanto, la población de este estudio estuvo constituida por la legislación ecuatoriana en materia de propiedad intelectual durante el periodo 2020-2022, incluyendo leyes, decretos y normativas relacionadas. Además, se tomó como muestra intencional 3 expertos en el tema (Abg. Jesús Bailón López, Abg. Josselyn Anchundia Mero y Abg. Javier Espinoza Suárez), que aportaron con sus conocimientos para reforzar el análisis documental.

4.4. Descripción de las técnicas e instrumentos de la investigación

Para Feria et al. (2020) la entrevista, es una técnica de recolección de datos que implica una interacción directa entre el investigador y el participante. Se realiza a través de una serie de preguntas y respuestas, con el objetivo de obtener información detallada, perspectivas personales y conocimientos especializados sobre un tema específico.

En este sentido, la principal técnica utilizada fue la entrevista a expertos en propiedad intelectual y legisladores, como instrumento se empleó un cuestionario de diez preguntas de elaboración propia que respondió a los objetivos específicos de la investigación (Ver anexo 1). Estas permitieron obtener perspectivas adicionales, opiniones y conocimientos especializados sobre el impacto de los tratados internacionales en la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual. Los expertos proporcionaron información valiosa sobre los cambios realizados, los efectos observados y las áreas de mejora identificadas.

Por otro lado, indican Sánchez et al. (2021) que el análisis documental es una técnica de investigación que implica la revisión y análisis en profundidad de documentos, tales como leyes, decretos, normativas, jurisprudencia, informes, entre otros. El análisis documental busca extraer información relevante, identificar patrones, tendencias o relaciones, y comprender el contexto y contenido de los documentos analizados.

Se utilizó técnicas de análisis documental, que implicaron la revisión y análisis exhaustivo de la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual, así como los tratados internacionales pertinentes. Se compararon leyes, decretos, normativas y jurisprudencia relacionados con la protección de los derechos de propiedad intelectual en Ecuador.

4.5. Procedimiento de recolección y análisis de resultados

El procedimiento de recolección de datos consistió en la revisión y análisis detallado de las fuentes documentales, identificando los cambios realizados en la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual y su relación con los tratados internacionales. Además, se llevaron a cabo entrevistas a expertos en propiedad intelectual y legisladores para obtener información adicional y perspectivas especializadas.

Una vez recopilados los datos, se procedió al análisis y síntesis de los resultados obtenidos. Se evaluó el impacto de los cambios en la legislación en términos de protección y promoción de los derechos de propiedad intelectual, así como su capacidad para fomentar la innovación y el desarrollo económico en el Ecuador. Se buscaron patrones, tendencias y relaciones entre los datos recopilados, y se formularán conclusiones basadas en el análisis de la información obtenida.

CAPITULO V

5. RESULTADOS

5.1. Adaptación de la legislación ecuatoriana a los tratados internacionales

Según las entrevistas, como señaló el abogado Jesús Bailón López: "Durante el periodo 2020-2022, Ecuador estuvo adherido a los principales tratados internacionales de propiedad intelectual que han sido firmado en periodos anteriores, como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)."

Como resultado de esta adhesión a los tratados internacionales, Ecuador ha tenido que realizar varios cambios en su legislación nacional para armonizarla con los estándares y obligaciones establecidos en estos instrumentos internacionales.

De acuerdo con los expertos entrevistados, los principales cambios en la legislación ecuatoriana en materia de propiedad intelectual incluyen: el fortalecimiento de la protección de los derechos de autor con ampliación de plazos y armonización con estándares internacionales, mejoras en el sistema de patentes para facilitar el registro y protección de innovaciones, mayor reconocimiento y protección de los derechos de autor, aumento en el número de patentes registradas, mejora en la aplicación de las marcas comerciales, y la implementación de las disposiciones y obligaciones de los tratados.

La legislación ecuatoriana, a través del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016), se adapta a los tratados internacionales de varias maneras, lo que tiene un impacto significativo en el ámbito de la propiedad intelectual. Aquí se detallan algunos de los aportes e impactos:

- **Armonización con Tratados Internacionales:** La legislación ecuatoriana busca alinearse con tratados internacionales de propiedad intelectual, como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Esto asegura que Ecuador cumpla con estándares internacionales, facilitando el comercio y la cooperación internacional 36.
- **Protección de Derechos:** La adaptación de la legislación permite una mejor protección de los derechos de autor y de propiedad industrial, lo que fomenta la creatividad y la

innovación. Esto es crucial para el desarrollo de la economía del conocimiento, ya que los creadores y emprendedores se sienten más seguros al invertir en sus obras y productos 37.

- Fomento de la Innovación: Al establecer un marco legal que respete y proteja la propiedad intelectual, se incentiva la investigación y el desarrollo. Esto contribuye a la transferencia de tecnología y al acceso al conocimiento, lo que es fundamental para el avance científico y tecnológico del país 3.
- Equilibrio de Derechos: La legislación ecuatoriana también busca equilibrar los derechos de propiedad intelectual con otros derechos fundamentales, como el acceso a la educación y la salud. Esto es especialmente relevante en el contexto de la propiedad intelectual relacionada con medicamentos y tecnologías educativas, donde se busca garantizar que el acceso no se vea restringido por la protección de derechos 11.
- Promoción de la Cultura y el Conocimiento: La legislación promueve la difusión del conocimiento y la cultura, asegurando que los derechos de los creadores no solo beneficien a los titulares, sino también a la sociedad en general. Esto es esencial para el desarrollo de una cultura de innovación y creatividad en el país 39.

En suma, la adaptación de la legislación ecuatoriana a los tratados internacionales no solo fortalece la protección de la propiedad intelectual, sino que también impulsa el desarrollo económico, social y cultural del país, promoviendo un entorno favorable para la innovación y el acceso al conocimiento.

Otro referente fue el Reglamento de Gestión de los Conocimientos en Ecuador (2020), expedido por el SENESCYT, que no solo regula la propiedad intelectual, sino que también busca incentivar el desarrollo cultural y científico en Ecuador, asegurando la protección de los derechos de los creadores y la preservación de los conocimientos tradicionales. Sus principales aportes para la adhesión a tratados internacionales son:

- Marco Normativo: Proporciona un marco regulatorio claro y específico que establece las competencias y atribuciones del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, la autoridad encargada de la gestión de derechos intelectuales en el país.
- Protección de Conocimientos Tradicionales: Asegura la protección de los conocimientos tradicionales, prohibiendo la apropiación indebida de estos y de los recursos genéticos, lo que es fundamental para preservar la diversidad cultural y biológica del Ecuador.

- **Facilitación del Acceso:** Establece mecanismos para facilitar el acceso a los derechos intelectuales, incluyendo un régimen de descuentos y exenciones para promover el desarrollo tecnológico, científico y cultural.
- **Procedimientos Administrativos:** Define procedimientos claros para la gestión de derechos intelectuales, incluyendo la presentación de trámites y la regulación de tasas y tarifas por servicios prestados.
- **Fomento de la Innovación:** Promueve la innovación y el desarrollo científico y tecnológico al garantizar que los derechos intelectuales se gestionen de manera que beneficien tanto a los titulares de derechos como a la sociedad en general.
- **Interacción con Normativas Internacionales:** Asegura que la regulación de derechos intelectuales esté alineada con los tratados internacionales de los que Ecuador es parte, fortaleciendo así su compromiso con la comunidad internacional en materia de propiedad intelectual.

La creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) en Ecuador se formalizó a través del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que fue promulgado en 2016. Este código establece un marco integral para la gestión de los derechos intelectuales, alineándose con los principios de la Constitución ecuatoriana y los tratados internacionales de los que Ecuador es parte.

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI, 2018), se creó en Ecuador mediante el Decreto Ejecutivo No. 356 del 3 de abril de 2018. Este organismo técnico de derecho público tiene rango de Subsecretaría General y está adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. El SENADI tiene personalidad jurídica propia y goza de autonomía administrativa, operativa y financiera.

Antes de su creación, existían áreas especializadas en diferentes estamentos gubernamentales que administraban los derechos de propiedad intelectual en Ecuador. Por ejemplo, el Derecho de Autor estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación. La Propiedad Industrial se regulaba en el Ministerio de Industrias, y las Obtenciones Vegetales se regían en el Ministerio de Agricultura. Sin embargo, en 1998, se creó un solo organismo que agrupó todas estas áreas, y en 1999, comenzó a operar como el SENADI. Este servicio es responsable de proteger, fomentar, divulgar y conducir el buen uso de la Propiedad Intelectual, abarcando áreas como la Propiedad Industrial, el Derecho de Autor y las Obtenciones Vegetales. La propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente, como obras literarias, artísticas, invenciones científicas e industriales, así como los símbolos,

nombres e imágenes utilizadas en el comercio. Garantizar una legislación clara para precautelar este bien común es fundamental, y el SENADI desempeña un papel crucial en este ámbito (SENADI, 2018).

En cuanto al contexto de la creación del SENADI, de acuerdo con Paz (2018):

- **Marco Constitucional:** La Constitución de 2008 establece en su artículo 22 que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales de sus producciones. Esto sentó las bases para la creación de un organismo que regule y proteja estos derechos.
- **Necesidad de Regulación:** Antes de la creación de SENADI, la gestión de derechos intelectuales en Ecuador carecía de un marco institucional claro y cohesivo. La necesidad de un organismo que centralizara y regulara estas funciones se volvió evidente para asegurar la protección efectiva de los derechos de autores, inventores y creadores.
- **Desarrollo del Código Orgánico:** La promulgación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en 2016 fue un paso crucial. Este código no solo establece la necesidad de proteger los derechos intelectuales, sino que también define a SENADI como la autoridad nacional competente en esta materia.

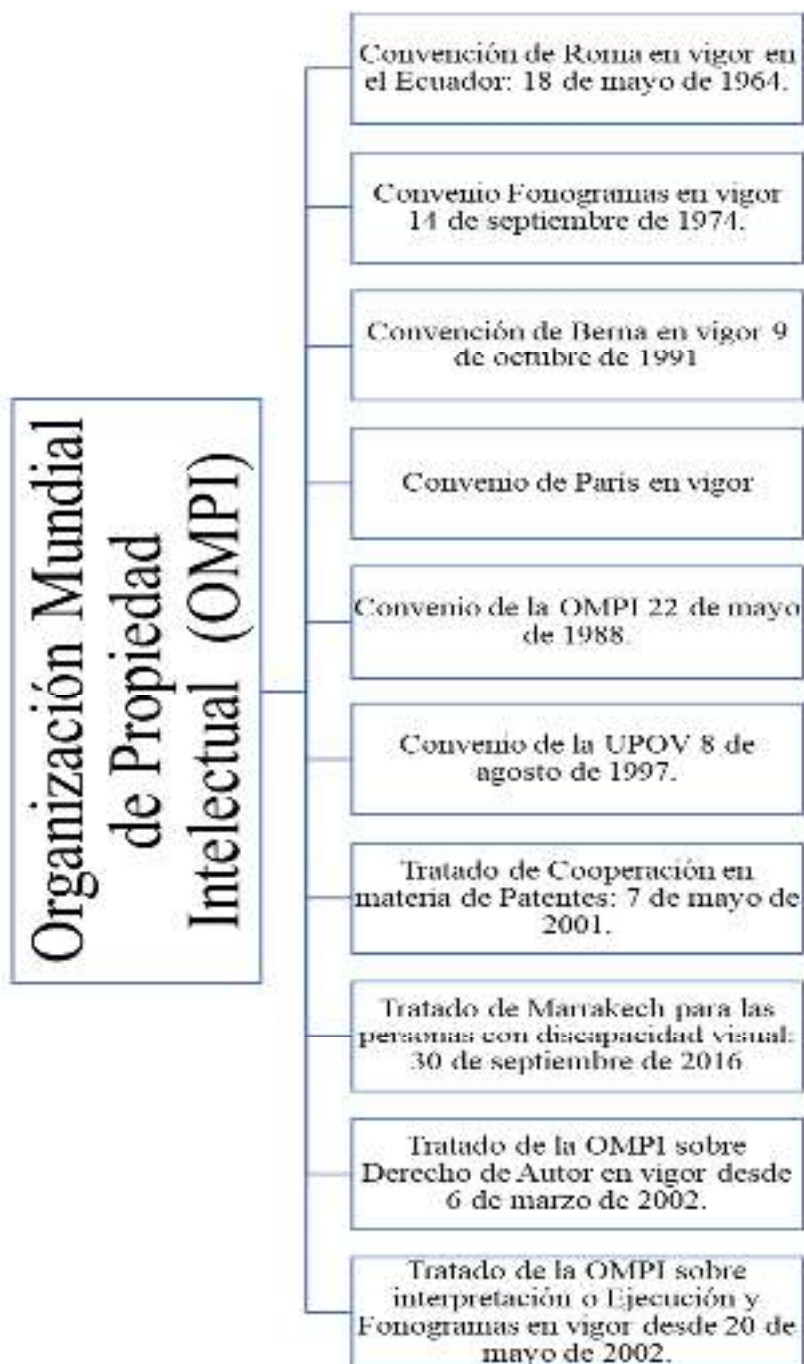
La creación de SENADI, tuvo impactos favorables en el marco de la propiedad intelectual a nivel nacional, dentro de las principales consecuencias destaca Carrillo (2019):

- **Protección Efectiva:** SENADI ha permitido una mejor protección de los derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial y conocimientos tradicionales, lo que ha beneficiado a creadores y titulares de derechos.
- **Fomento de la Innovación:** Al establecer un sistema claro para la gestión de derechos, se ha incentivado la innovación y la creación cultural en el país.
- **Educación y Concienciación:** SENADI ha trabajado en la capacitación y concienciación sobre la importancia de la propiedad intelectual, promoviendo un respeto más amplio por los derechos de los creadores.

En síntesis, la creación de SENADI responde a la necesidad de un marco institucional que garantice la protección de los derechos intelectuales en Ecuador, alineándose con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del país.

De acuerdo con el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (2022), a nivel nacional tiene como finalidad coordinar y cooperar con entidades internacional para garantizar el derecho a la propiedad intelectual, para lo cual el país es miembro de los siguientes organismos y mantiene los siguientes tratados:

Figura 2. *Tratados internacionales para la propiedad intelectual*



Fuente: Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (2022). **Elaborado por:** María José Briones Marín.

Adicional indican que existen programas como el Iberoamericano de Propiedad Industrial IBEPi y Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales UPOV, acuerdos multipartes, acuerdo Tripartito con la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República de China, entre otros de cooperación en la materia y memorandos de entendimientos, que permiten fomentar el intercambio de conocimientos y la cooperación de los países en el ámbito de la propiedad intelectual.

Los tratados internacionales sobre propiedad intelectual han tenido un impacto significativo en Ecuador, influyendo en la legislación y la protección de los derechos de autor, derechos conexos y otros aspectos de la propiedad intelectual. En la Tabla 1, se expresa que forma que impactos e intervenciones han tenido los principales tratados en el Ecuador.

Tabla 1. *Impactos de tratados internacionales en Ecuador*

Tratado	Principales Impactos
Convención de Roma	Los tratados internacionales sobre propiedad intelectual han tenido un impacto significativo en Ecuador, influyendo en la legislación y la protección de los derechos de autor, derechos conexos y otros aspectos de la propiedad intelectual.
Convenio Fonogramas	Este convenio complementa la Convención de Roma al establecer derechos específicos para los fonogramas. Su implementación en Ecuador ha fortalecido la protección de los derechos de los productores de grabaciones sonoras, asegurando que reciban compensación por el uso de sus obras.
Convención de Berna	La Convención de Berna establece normas mínimas para la protección de obras literarias y artísticas. Desde su ratificación, Ecuador ha adoptado leyes que garantizan la protección de los derechos de autor, promoviendo la creación cultural y la protección de los autores.
Convenio de París	Este tratado protege la propiedad industrial, incluyendo patentes y marcas. Su vigencia en Ecuador ha permitido la creación de un marco legal que fomenta la innovación y protege los derechos de los inventores y empresas en el ámbito industrial.

Tratado	Principales Impactos
Convenio de la OMPI	Este convenio establece un marco para la cooperación internacional en materia de propiedad intelectual. Ecuador, al ser parte de este convenio, ha podido beneficiarse de la asistencia técnica y del intercambio de información sobre mejores prácticas en la gestión de derechos intelectuales.
Convenio de la UPOV	Este convenio protege las obtenciones vegetales, incentivando la investigación y el desarrollo en el sector agrícola. Su adopción en Ecuador ha promovido la protección de variedades vegetales, beneficiando a los agricultores y mejorando la seguridad alimentaria.
Tratado de Cooperación en materia de Patentes	Este tratado facilita el proceso de obtención de patentes a nivel internacional. Ecuador, al ser parte de este tratado, ha simplificado el proceso para los inventores y empresas que buscan proteger sus invenciones en múltiples países.
Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual	Este tratado busca facilitar el acceso a obras publicadas para personas con discapacidad visual. La ratificación de Ecuador ha permitido la creación de un marco que promueve la inclusión y el acceso a la cultura para personas con discapacidades.
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	Este tratado establece normas para la protección de los derechos de autor en el entorno digital. Su implementación en Ecuador ha llevado a la actualización de leyes que protegen las obras en línea y combaten la piratería.
Tratado de la OMPI sobre interpretación o Ejecución y Fonogramas	Este tratado complementa la protección de los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes en el ámbito digital. Su adopción ha permitido a Ecuador fortalecer la protección de los derechos de los artistas en la era digital, asegurando que se respeten sus derechos en plataformas en línea.

Fuente: Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (2022); Pérez y Castro (2023);

Elaborado por: María José Briones Marín.

Cabe recalcar, que la incorporación de estos tratados ha permitido a Ecuador establecer un marco legal robusto para la protección de la propiedad intelectual, promoviendo la creatividad, la innovación y el respeto por los derechos de los creadores y titulares de derechos.

En contraste, el entrevistado el abogado Abg. Andrés Espinoza Suárez, menciona que en este periodo no ha existido adhesión del país a algún tratado relativo a PI, siendo la adhesión más reciente la del tratado de Marrakech para la cual Ecuador adquirió compromisos que aun procura implementar y cumplir. Siendo que este es un tratado que tiene importancia para la inclusión, se requieren métodos efectivos para su cumplimiento, y que no quede en letra muerta.

Si bien se han realizado importantes avances en la armonización de la legislación ecuatoriana con los tratados internacionales, los expertos señalan que aún existen algunos desafíos y deficiencias en la implementación efectiva de las disposiciones y obligaciones de estos instrumentos. Tal como mencionó el abogado Bailón López: "Todavía existen algunas deficiencias y desafíos en la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual. Áreas que requieren mejoras son la aplicación efectiva de los derechos, la armonización de los procedimientos administrativos y judiciales, y la adaptación de las normas a las necesidades y características específicas del contexto local."

Para fortalecer la protección de la propiedad intelectual y garantizar un mayor cumplimiento de los estándares internacionales, los expertos recomiendan medidas como:

- Mejorar la capacitación y especialización de los funcionarios públicos responsables.
- Reforzar los mecanismos de observancia y sanciones por infracciones.
- Promover una mayor cooperación internacional en materia de aplicación y ejecución de los derechos.

5.2. Efectos en la protección y promoción de la propiedad intelectual

De acuerdo a las respuestas de los 3 expertos entrevistados, es posible destacar los siguientes efectos en la protección y promoción de la propiedad intelectual en Ecuador durante el período 2020-2022:

Según el Abg. Jesús Bailón López, Ecuador se adhirió a los principales tratados internacionales de propiedad intelectual como el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los ADPIC y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Como resultado, se han

realizado varios cambios en la legislación ecuatoriana, fortaleciendo la protección de los derechos de autor y mejorando el sistema de patentes.

Afirma también que ha mejorado la facilidad en la tramitación de solicitudes y la publicación internacionales centralizada. Además, se han dado cambios en la legislación ecuatoriana para mejorar la protección de la propiedad intelectual, como la creación del Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento (Ingenuity Code) y las regulaciones implementadas por el Servicio Nacional de Derechos de Autor (SENADI). No obstante, persisten retos como la necesidad de fortalecer los mecanismos de observancia y aplicación efectiva de los derechos, así como de promover una mayor conciencia y educación sobre propiedad intelectual.

Los logros más significativos incluyen un mayor reconocimiento y protección de los derechos de autor, un aumento en el registro de patentes y una mejor aplicación de las marcas comerciales. Sin embargo, existen aún deficiencias y desafíos, como la necesidad de mejorar la aplicación efectiva de los derechos, armonizar los procedimientos administrativos y judiciales, y adaptar mejor la normativa al contexto local.

De acuerdo la Abg. Josselyn Anchundia Mero, Ecuador ratificó importantes tratados con el Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). Estos acuerdos internacionales han impulsado reformas a la legislación nacional, fortaleciendo la protección de los derechos de autor, las patentes y las marcas. Se han logrado avances como el incremento en el número de registros de derechos de autor y patentes, así como una mejor aplicación de los derechos de propiedad intelectual.

En el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), los solicitantes que sean personas físicas y nacionales del Ecuador o residentes en ese país tienen derecho a una reducción del 75% en determinadas tasas con respecto a las solicitudes internacionales presentadas. Sin embargo, persisten desafíos como la necesidad de armonizar la normativa, mejorar los procedimientos administrativos y judiciales, y adaptarlos al contexto ecuatoriano.

Explica el Abg. Andrés Espinoza Suárez, que la adhesión a los tratados internacionales ha implicado cambios, especialmente relacionados al tratado de Marrakech que determina la adecuación de límites al derecho de autor que permitan el acceso a la cultura por parte de personas con discapacidad visual, siendo que se limita el derecho de reproducción, transformación y comunicación pública de obras que han de ser hechas accesibles a un sector de la población en concreto.

Asimismo, destaco que es importante tener en cuenta que Ecuador no tenía un organismo autónomo de gestión de la propiedad intelectual sino hasta después el año 1996 en el cual Ecuador pasa a formar parte de la Organización Mundial de Comercio, y en ese sentido se ve obligado a cumplir con los acuerdos ADPIC, siendo que en el año 1998 se crea el IEPI y a partir de lo cual la gestión de la propiedad intelectual se centraliza y vuelve más adecuada. Por lo anterior, teniendo en cuenta que solo hace 28 años se formó parte de estos acuerdos, considero que han sido de gran relevancia para el marco legal en el país.

La legislación ecuatoriana reconoce y protege la propiedad intelectual a través del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), que se encarga de regular las áreas de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos, y obtenciones vegetales y conocimientos tradicionales. Esto busca garantizar a los creadores/inventores el derecho de explotación de sus obras por un tiempo limitado (Pérez & Castro, 2023).

Sostiene Rivera (2021), que la protección de la propiedad intelectual en Ecuador se considera vital para el desarrollo tecnológico y económico del país, ya que fomenta la inversión en investigación y desarrollo, y estimula la producción tecnológica nacional. Sin embargo, indica Gómez (2023), también se ha señalado que la falta de protección penal adecuada de los derechos de propiedad intelectual podría ser un obstáculo para las negociaciones comerciales internacionales del país.

En cuanto a los efectos sociales, explica Alcívar (2023), que si bien la legislación busca proteger la propiedad intelectual, el permitir actos de piratería o robo de propiedad intelectual puede formar ciudadanos conformistas con "ideales pobres", lo que entra en conflicto con la ideología del gobierno actual de ampliar los conocimientos de los jóvenes. No obstante, siempre habrá un choque entre los diferentes ideales y pensamientos de los ciudadanos debido a la subjetividad mora

En general, la adhesión de Ecuador a los principales tratados internacionales de propiedad intelectual durante 2020-2022 ha tenido efectos positivos en términos de reformas legislativas, mayor protección de derechos de autor, patentes y marcas, y un impulso a la innovación y la creatividad. Sin embargo, aún existen desafíos pendientes relacionados con la aplicación efectiva de los derechos, la armonización normativa y la adaptación al contexto local, que requerirán mayores esfuerzos por parte del gobierno y los actores involucrados.

5.3. Desafíos y críticas relacionados con los tratados internacionales

La protección y promoción de la propiedad intelectual en Ecuador enfrenta desafíos y críticas relacionados con los tratados internacionales en materia de propiedad intelectual. A continuación, se presentan algunos de los principales desafíos y críticas encontrados en la revisión documental:

Tabla 2. *Desafíos de los tratados internacionales de propiedad intelectual en Ecuador*

Desafíos y críticas	Descripción
Protección Penal Inadecuate	La protección penal de la propiedad intelectual en Ecuador ha sido objeto de críticas debido a la falta de un tipo penal específico para castigar infracciones. La redacción de la norma penal planteaba inconvenientes que afectaban la protección de los derechos de propiedad intelectual, lo que resultó en el incumplimiento de tratados internacionales de ámbito comercial y en obstáculos para las negociaciones comerciales con la Unión Europea
Protección de Conocimientos Tradicionales	La protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual en Ecuador enfrenta desafíos asociados con la interrelación entre las diferentes comunidades portadoras, el desarrollo de sensibilización, promoción y socialización de derechos colectivos sobre estos conocimientos, su identificación y debida regulación jurídica penal de su apropiación ilícita por terceros
Protección de Marcas y Derechos de Autor	La protección de marcas y derechos de autor en Ecuador ha sido objeto de críticas debido a la falta de equilibrio entre los intereses del creador, del empresario y del usuario. La legislación ecuatoriana ha sido considerada proteccionista del autor antes que del empresario, lo que ha generado desafíos en el equilibrio entre los derechos de propiedad intelectual y los intereses de los actores involucrados
Protección de Secretos Comerciales	La protección de secretos comerciales en Ecuador es un tema que ha sido objeto de debate. La falta de un tipo penal específico para castigar infracciones ha generado críticas y

Desafíos y críticas	Descripción
	desafíos en la protección de estos secretos, lo que puede afectar la inversión en investigación y desarrollo en el país
Protección de la Propiedad Intelectual en el Marco de la Comercio Lícito	La protección de la propiedad intelectual en el marco del comercio lícito es otro desafío que enfrenta Ecuador. La falta de medidas efectivas para combatir la piratería digital y el comercio ilícito puede generar obstáculos para el desarrollo tecnológico y económico del país

Fuente: Rodríguez et al. (2019); Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (2022); Pérez y Castro (2023); **Elaborado por:** María José Briones Marín.

En este sentido, la protección y promoción de la propiedad intelectual en Ecuador enfrenta desafíos y críticas relacionados con los tratados internacionales en materia de propiedad intelectual. Estos desafíos incluyen la protección penal inadecuada, la protección de conocimientos tradicionales, la protección de marcas y derechos de autor, la protección de secretos comerciales y la protección de la propiedad intelectual en el marco del comercio lícito.

Basados en las respuestas de los expertos entrevistados, se puede destacar algunos de los principales desafíos y críticas relacionados con la adhesión de Ecuador a los tratados internacionales de propiedad intelectual durante el período 2020-2022:

Según el Abg. Jesús Bailón López, aún existen deficiencias y desafíos en la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual, como la aplicación efectiva de los derechos, la armonización de los procedimientos administrativos y judiciales, y la adaptación de las normas a las necesidades y características específicas del contexto local. Es necesario fortalecer la capacitación y especialización de los funcionarios públicos responsables de la aplicación de la ley, así como reforzar los mecanismos de observancia y sanciones por infracciones.

La Abg. Josselyn Anchundia Mero señaló, que existen desafíos relacionados con la necesidad de armonizar la legislación ecuatoriana con los estándares internacionales, particularmente en áreas como la protección de los derechos de autor, las patentes y las marcas. Es importante lograr un mayor equilibrio entre los derechos de los creadores y el acceso a la información y la cultura, por ejemplo, ampliando los límites y excepciones al derecho de autor.

Finalmente, el Abg. Andrés Espinoza Suárez mencionó, que es necesario otorgar nuevamente autonomía al SENADI como órgano independiente y autónomo, y no ser un servicio dependiente del SENESCYT teniendo en cuenta que es una subsecretaría, por lo que

la falta de autonomía financiera tiene repercusión en la falta de recursos para funcionar adecuadamente. Además, recomienda concientizar a creadores respecto a la adecuada explotación de sus obras, así como a los derechos que ceden a plataformas al cargar contenido a las mismas.

Este mismo entrevistado manifestó, que es relevante implementar medidas frente al surgimiento de inteligencia artificial, su uso y creación, así como invertir en programas de concientización sobre los desafíos de la propiedad intelectual dirigidos especialmente a cursos universitarios.

En definitiva, los principales desafíos y críticas se centran en la necesidad de mejorar la aplicación efectiva de la ley, armonizar la legislación con las características y necesidades del contexto local, y lograr un equilibrio entre la protección de la propiedad intelectual y el acceso público a la información y la cultura.

CAPITULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

El análisis del impacto de los tratados internacionales en la legislación de propiedad intelectual en Ecuador durante el periodo 2020-2022 ha permitido evaluar su efectividad y proponer mejoras. Se ha evidenciado que si bien Ecuador ha realizado cambios en su legislación para adaptarse a los estándares y obligaciones establecidos en los tratados internacionales, persisten desafíos y áreas de mejora que deben ser abordadas para fortalecer la protección de los derechos de propiedad intelectual y fomentar la innovación y el desarrollo económico del país.

En el periodo 2020-2022 el Ecuador no se suscribió a algún tratado de PI en particular, no obstante, la adhesión del país a diversos tratados internacionales durante las últimas décadas ha impulsado cambios significativos en la legislación nacional. Entre los hitos más relevantes se encuentra la promulgación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en 2016, que estableció un marco integral para la gestión de derechos intelectuales alineado con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del país. Posteriormente, en 2020, se expidió el Reglamento de Gestión de los Conocimientos, que formalizó la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) como la autoridad nacional competente en esta materia. Estos cambios normativos han dotado a Ecuador de un marco jurídico más robusto para la protección de los derechos de autor, propiedad industrial y conocimientos tradicionales, acorde con los estándares internacionales

La adaptación de la legislación ecuatoriana a los tratados internacionales ha tenido efectos mixtos. Por un lado, ha contribuido a mejorar la protección y promoción de los derechos de propiedad intelectual, lo cual se considera vital para fomentar la innovación y el desarrollo económico del país. Sin embargo, también se han identificado desafíos en áreas como la protección penal adecuada, la observancia de los derechos, especialmente en el caso de secretos comerciales, y el equilibrio entre los intereses de los diferentes actores involucrados.

El análisis ha permitido identificar diversas deficiencias, desafíos y áreas de mejora en la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual. Estos incluyen la necesidad de fortalecer la protección penal, mejorar la protección de conocimientos tradicionales, equilibrar los derechos

de propiedad intelectual con otros intereses, y combatir de manera más efectiva la piratería y el comercio ilícito. Se propone que Ecuador continúe trabajando en estas áreas para cumplir plenamente con los estándares internacionales y maximizar los beneficios de la protección de la propiedad intelectual.

6.2. Recomendaciones

Se recomienda que futuras investigaciones se centren en la evaluación del impacto de la legislación de propiedad intelectual en el desarrollo económico y social de Ecuador, así como en la identificación de nuevas oportunidades para mejorar la protección y promoción de los derechos de propiedad intelectual en el país. Esto incluye la investigación sobre la efectividad de las políticas públicas en la protección de la propiedad intelectual, la identificación de nuevos desafíos y oportunidades en el marco de la propiedad intelectual, y la evaluación de la implementación de tratados internacionales en el contexto ecuatoriano.

Mantener y ampliar los esfuerzos por armonizar su legislación de propiedad intelectual con los estándares y obligaciones establecidos a nivel internacional. Esto puede lograrse a través de la implementación de programas de capacitación para los funcionarios y la educación de los ciudadanos sobre los cambios en la legislación y sus implicaciones en el desarrollo económico y social del país.

Ecuador debe abordar los desafíos identificados en la protección penal adecuada, la observancia de los derechos y el equilibrio entre los intereses de los diferentes actores involucrados. Esto puede lograrse a través de la implementación de políticas públicas efectivas, la capacitación de los funcionarios y la educación de los ciudadanos sobre los derechos de propiedad intelectual y sus implicaciones en el desarrollo económico y social del país.

Fortalecer la protección penal, mejorar la protección de conocimientos tradicionales, equilibrar los derechos de propiedad intelectual con otros intereses y combatir de manera más efectiva la piratería y el comercio ilícito. Esto puede lograrse a través de la implementación de políticas públicas efectivas, la capacitación de los funcionarios y la educación de los ciudadanos sobre los derechos de propiedad intelectual y sus implicaciones en el desarrollo económico y social del país.

REFERENCIAS

- Agudelo, G., Aignerren, M., & Ruíz, J. (2018). Diseños de investigación experimental y no experimental. *La Sociología en sus Escenarios*(18), 1-46. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/2622>
- Albornoz, D., & Monsalve, P. (2020). Protección jurídica del contrato de know-how en el Ecuador. *Uda Law Review II*, 2, 9-22. <https://prisma.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/301>
- Alcívar, C. (2023). *Capítulo IV. El derecho de la propiedad intelectual en el desarrollo de la protección al capital intelectual*. Universidad Tecnológica ECOTEC. <https://libros.ecotec.edu.ec/index.php/editorial/catalog/download/32/29/242-1?inline=1>
- Ali, S., & Tang, H. (2022). Is Intellectual Property Beneficial to Knowledge Management? Literature Review on Organizational Knowledge Protection. *Journal of the Knowledge Economy*, 1(2), 1-19. <https://link.springer.com/article/10.1007/s13132-022-00904-3>
- Arcia, S. (2021). Tratados impositivos:¿ se sostiene el discurso para los países en vías de desarrollo en el siglo XXI? Montevideo, Universidad de Montevideo. *Revista de Derecho*, 20(40), 313-315.
- Azcui, D., & Álvarez, C. (1 de 4 de 2023). El derecho de autor como un Derecho Humano: antinomias en el ámbito internacional en cuanto al Convenio de Berna. *Complejidades Del Ágora Jurídica*, 4(1), 1-12. <http://www.fcjs.uda.cl/ojsfcjs/index.php/caj/article/view/52>
- Baratau, S. (2023). *El Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas. Análisis y su aplicabilidad en Ecuador*. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/68781>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades*. colombia: Tercera edicion.
- Caglayan, P., & Ozhan, Z. (2021). NFTs and copyright: challenges and opportunities. *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 16(10), 1115–1126. <https://doi.org/10.1093/jiplp/jpab104>

- Cándano, M., & Moreno, M. (2019). Propiedad intelectual en Cuba. Una mirada crítica a su reconocimiento constitucional. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 8(1), 133-165. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2019.51115>
- Carbajo, F. (2020). Objetos industriales, derecho de autor y libre competencia. Consideraciones a partir de las SSTJUE de 12 de septiembre de 2019 (“Cofemel”) y 11 de junio de 2020 (“Brompton”). *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 12(2), 913-942. <https://doi.org/10.20318/cdt.2020.5640>
- Carrasquilla, A., & Chacón, A. (2019). Patente de invención, procedimientos para inscribir una patente en Costa Rica. *Tecnología en Marcha*, 32(9), 43-54. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7446777>
- Carrillo, N. (2019). *Propuesta de la planificación estratégica para el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, con base al Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación*. Universidad Central del Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/04f580f6-447c-494a-960f-1401583c5cf5/content>
- Cascon, F. (2022). La protección de los diseños de moda en la Unión Europea (entre el diseño industrial y el derecho de autor). *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos*(106), 156-184. <https://doi.org/10.18682/cdc.vi106.4039>
- Cerón, Y. (2021). Protección de las marcas táctiles o de textura en la Comunidad Andina: análisis del caso. *Revista Científica Codex*, 7(12), 41-74. <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/7832>
- Cobos, F., Hasang, E., Lombeida, E., & Medina, R. (2020). Importancia de los conocimientos tradicionales, recursos genéticos y derechos de propiedad intelectual. *Journal of Science and Research*, 5, 60-78. <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/sr/article/view/998>
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos , Registro Oficial Suplemento 899 (Asamblea Nacional 9 de Diciembre de 2016).
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 (Asamblea Nacional 20 de Octubre de 2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Díaz, C., Giraldo, J., & Gómez, C. (2023). Análisis de los mecanismos jurídicos para garantizar el acceso a los medicamentos esenciales protegidos por patentes farmacéuticas. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 53(139). <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v53n139.a03%20%20%20%20>
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Didáctica Y Educación*, 11(3), 62-79. <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/992>
- Gómez, X. (2023). Know-How or Trade Secret with Regard to the New Commercial Code of Ecuador. *Revista Propiedad Inmaterial*, 35, 177. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/revpropin35&div=9&id=&page=>
- Gómez, X. (2023). Los derechos de propiedad intelectual como restricción a la competencia económica. *FORO Revista de Derecho*(1), 37.
- Granados, R. (2020). Revisión teórica de herramientas metodológicas aplicadas en la investigación criminológica. *Derecho y cambio social*, 1(59), 501-511. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219653>
- Guerrero, M. (2019). *Derecho de marcas. Teoría y práctica internacional*. Universidad Externado de Colombia. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=sMPTDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=Teor%C3%ADas+relacionadas+con+la+propiedad+intelectual+&ots=QighIVzbeD&sig=rN97FnyiRB7-cMYNm5Ai4YjR6Y8#v=onepage&q&f=false>
- Guzmán, C. (2019). Propiedad intelectual y acceso al conocimiento en la investigación científica colombiana. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 17(1), 51-71. <https://doi.org/10.21500/22563202.3374>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill. <https://doi.org/https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- Knodel, K. (2022). *Posibilidad de aplicar el fair use, frente a la colisión del derecho de autor y el derecho a la educación [Trabajo final de grado]*. Universidad Nacional de Río Negro. <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/8495>
- Ley de Propiedad Intelectual, Registro Oficial Suplemento 426 (Asamblea Nacional 10 de Febrero de 2014). <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Ley-de-Propiedad-Intelectual.pdf>
- Maroño, M. (2020). El concepto de inventor en el derecho de patentes y los sistemas de inteligencia artificial. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 12(2), 510-526. <https://doi.org/10.20318/cdt.2020.5619>
- Mérida, M. (2019). Análisis jurídico doctrinario del "know-how" y las cláusulas de confidencialidad para la eficacia de los contratos de franquicia internacional. *Revista Auctoritas Prudentium*, 1(20), 5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6957089>
- Miranda, L. (2021). Denominaciones sociales y signos distintivos: No todo sigue igual tras la última Directiva de Marcas. *Revista de derecho mercantil*(320), 1-10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7933411>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.
- OMPI. (2022). *¿Qué es la propiedad intelectual?* Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. <https://www.wipo.int/about-ip/es/>
- OMPI. (2022). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. Tratados administrados por la OMPI: <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html#:~:text=El%20Convenio%20de%20Berna%2C%20que,c%C3%B3mo%20y%20en%20qu%C3%A9%20condiciones.>
- Pabón, A. (2020). Protección legal a los metadatos y la gestión digital de los derechos de autor. *Ius et Praxis*, 26(1), 57-76. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122020000100057>
- Paz, D. (2018). *Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), nueva autoridad en materia de Derechos Intelectuales en el Ecuador*. <https://www.mondaq.com/trademark/707558/servicio-nacional-de-derechos->

intelectuales-senadi-nueva-autoridad-en-materia-de-derechos-intelectuales-en-el-ecuador

- Peláez, M. (2022). *La propiedad intelectual y el covid-19, flexibilidad del acuerdo ADPIC*. Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/54768>
- Pérez, A., & Castro, S. (2023). Desafíos de la protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual en Ecuador. *Revista de ciencias sociales*, 29(1), 262-276. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8822440>
- Piña, J. (2019). Panorama general del sistema de protección de la propiedad intelectual en China. *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*(25), 315-343. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6920339>
- Quevedo, L. (2020). *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el Control Aduanero*. Universidad Externado de Colombia. https://web.archive.org/web/20230106102726id_/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/210eff1a-78c4-480f-9982-28ad095126ff/content
- Ramírez, D., Castillo, M., & Zamora, M. (2023). Evolución de los Arreglos Comerciales Preferenciales Otorgados por Estados Unidos a Ecuador. *Revista Economía Y Negocios*, 14(1), 115-134. <https://doi.org/10.29019/eyn.v14i1.1072>
- Rando, P. (2019). La influencia de los grupos de presión en la política criminal de la propiedad intelectual. Aspectos globales y nacionales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17(3), 1-47. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56306760/recpc17-03-libre.pdf?1523571909=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_influencia_de_los_grupos_de_presion_e.pdf&Expires=1696557010&Signature=F-EpgpgGA0sP-N4AcPb1FT0bb-kOmJvNr4OaeOyquC4G3ztPns~
- Reglamento de Gestión de los Conocimientos, Acuerdo No. SENESCYT-2020-077 (Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Senescyt 22 de Diciembre de 2020).
- Rivera, M. (2021). *Delitos de Propiedad Intelectual en Ecuador*. Comunicaciones L&C. <https://luzuriagacastro.com/delitos-de-propiedad-intelectual-en-ecuador/>

- Robles, B. (2019). Población y muestra [Cartas al Editor]. *Pueblo Continente*, 30(1), 245-246.
<https://doi.org/10.22497/PuebloCont.301.30121>
- Rodríguez, B. (2021). *Introducción a las Marcas y otros signos distintivos en el tráfico económico [Segunda edición]*. Editorial Aranzadi S.A.U.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=4CV9EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=Marcas+y+signos+distintivos&ots=xjQCFHEifD&sig=aGE_hH56YjHt30qkdqsi64-8v3c#v=onepage&q&f=false
- Rodríguez, K., Solines, D., & Gómez, H. (2019). *Desafíos de la propiedad intelectual en el marco del proceso de integración andina. A propósito de los 50 años de creación de la Comunidad Andina*. Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual - AEPI.
https://www.tribunalandino.org.ec/libros/Desafios_PI.pdf
- Salas, B. (2020). *La moda y la propiedad intelectual: Una mirada desde la perspectiva de los diseños industriales en Colombia, Francia y la Unión Europea*. Universidad Externado de Colombia.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=BZPaDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP7&dq=Protecci%C3%B3n+de+dise%C3%B1os+industriales&ots=19MjKQbTpg&sig=zRWZgy3uMDpVdsuLgRKH-bmXqtU#v=onepage&q&f=false>
- Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Schötz, G., & Rapela, M. (2020). Covid-19, Derechos de Propiedad Intelectual y Licencias Obligatorias (COVID-19, Intellectual Property Rights and Compulsory Licenses). *Revista Jurídica La Ley*, 1(1), 1-10.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3631032
- Serrudo, J. (2020). Uso, promoción y difusión del derecho de autor de música folclórica. *Revista Lex*, 3(7), 26-40. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v3i7.43>
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales . (2018). *¿Qué es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales?* <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/institucion/>
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (27 de Septiembre de 2022). *LOS DESAFÍOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL FUERON DEBATIDOS EN UN*

- CONVERSATORIO*. <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/los-desafios-de-la-propiedad-intelectual-fueron-debatidos-en-un-conversatorio/>
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (2022). *Relaciones Internacionales*. Unidad de Relaciones Internacionales. <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/acuerdos-vigentes/>
- Shakeri, Z., & Gheisari, Z. (2020). Review of the Patent Cooperation Treaty (PCT); A Window Toward Universal Patent System. *Commercial Surveys*, 18(102), 69-80. https://barresybazargani.itsr.ir/article_241618.html
- Silvestre, I., & Huamán, C. (2019). *Pasos para elaborar la investigación y la redacción de la tesis universitaria*. Editorial San Marcos. <https://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/utea/195/3/Pasos%20para%20elaborar%20la%20investigaci%3%b3n%20y%20la%20redacci%3%b3n%20de%20la%20tesis%20universitaria.pdf>
- Tello, L. (2021). *El Perú en el proceso de integración de América Latina, de 1960 a 1990. Participación del Perú en dos organizaciones regionales: la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y el Acuerdo de Cartagena*. Universidad Pablo de Olavide. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=291322>
- Vargas, I., Clavijo, O., & Sánchez, J. (2020). El efecto de las patentes en la innovación ambiental: Balances y retos. *Jurídicas CUC*, 16(1), 177-196. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.07>
- Zhao, L. (2022). On the grant rate of Patent Cooperation Treaty applications: Theory and evidence. *Economic Modelling*, 117, 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.econmod.2022.106051>

ANEXOS

Anexo 1. *Formato de entrevista a expertos*

1. ¿Cuáles fueron los principales tratados internacionales relacionados con la propiedad intelectual a los que Ecuador se adhirió durante el periodo 2020-2022?
2. ¿Qué cambios se han realizado en la legislación ecuatoriana en materia de propiedad intelectual como resultado de la adhesión a estos tratados internacionales?
3. ¿Cuáles considera que han sido los logros más significativos en términos de protección de los derechos de autor, patentes y marcas como resultado de la adaptación de la legislación a los tratados internacionales?
4. ¿Cuáles son las principales deficiencias o desafíos identificados en la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual después de la adaptación a los tratados internacionales? ¿Qué áreas específicas requieren mejoras?
5. En su opinión, ¿cómo podría fortalecerse la protección de la propiedad intelectual en Ecuador y garantizar un mayor cumplimiento de los estándares internacionales?
6. ¿Cuáles son las recomendaciones clave que podría ofrecer para mejorar la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual en términos de equilibrio entre los derechos de los creadores y el acceso a la información y la cultura?
7. ¿Considera que existen áreas específicas en las que la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual podría ser más flexible o adaptarse mejor a las necesidades y características del contexto local?
8. ¿Qué medidas considera necesarias para promover una mayor conciencia y educación sobre los derechos de propiedad intelectual en Ecuador, tanto entre los creadores como entre el público general?

Anexo 2. Evidencia de entrevista a expertos





Anexo 3. *Evidencia de tutorías*



Anexo 4. Entrevista experto 1

Nombre: Abg. Jesús Bailón López.

1. ¿Cuáles fueron los principales tratados internacionales relacionados con la propiedad intelectual a los que Ecuador se adhirió durante el periodo 2020-2022?

Durante el periodo 2020-2022, Ecuador se adhirió a los principales tratados internacionales de propiedad intelectual, como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

2. ¿Qué cambios se han realizado en la legislación ecuatoriana en materia de propiedad intelectual como resultado de la adhesión a estos tratados internacionales?

Como resultado de la adhesión a estos tratados, se han realizado varios cambios en la legislación ecuatoriana. Se ha fortalecido la protección de los derechos de autor, ampliando los plazos de protección y armonizando las normas con los estándares internacionales. También se han introducido mejoras en el sistema de patentes, facilitando el registro y la protección de las innovaciones.

3. ¿Cuáles considera que han sido los logros más significativos en términos de protección de los derechos de autor, patentes y marcas como resultado de la adaptación de la legislación a los tratados internacionales?

Los logros más significativos incluyen un mayor reconocimiento y protección de los derechos de autor, un aumento en el número de patentes registradas y una mejora en la aplicación de las marcas comerciales. Esto ha contribuido a fomentar la innovación y la creatividad, así como a proteger los intereses de los creadores y titulares de derechos.

4. ¿Cuáles son las principales deficiencias o desafíos identificados en la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual después de la adaptación a los tratados internacionales? ¿Qué áreas específicas requieren mejoras?

Sin embargo, todavía existen algunas deficiencias y desafíos en la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual. Áreas que requieren mejoras son la aplicación efectiva de los derechos, la armonización de los procedimientos administrativos y judiciales, y la adaptación de las normas a las necesidades y características específicas del contexto local.

5. En su opinión, ¿cómo podría fortalecerse la protección de la propiedad intelectual en Ecuador y garantizar un mayor cumplimiento de los estándares internacionales?

Para fortalecer la protección de la propiedad intelectual en Ecuador, se podrían implementar medidas como: (i) mejorar la capacitación y especialización de los funcionarios públicos responsables de la aplicación de la ley; (ii) reforzar los mecanismos de observancia y sanciones por infracciones; y (iii) promover una mayor cooperación internacional en materia de aplicación y ejecución de los derechos.

6. ¿Cuáles son las recomendaciones clave que podría ofrecer para mejorar la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual en términos de equilibrio entre los derechos de los creadores y el acceso a la información y la cultura?

En cuanto al equilibrio entre los derechos de los creadores y el acceso a la información y la cultura, se podrían considerar alternativas como: (i) ampliar los límites y excepciones al derecho de autor, especialmente en el ámbito educativo y de investigación; (ii) fomentar el uso de licencias abiertas y modelos de negocio innovadores; y (iii) implementar medidas de fomento a la transferencia de tecnología y al dominio público.

7. ¿Considera que existen áreas específicas en las que la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual podría ser más flexible o adaptarse mejor a las necesidades y características del contexto local?

En el contexto ecuatoriano, sería conveniente analizar la posibilidad de implementar sistemas de registro y protección más sencillos y accesibles, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, así como para los creadores individuales. Además, se podría explorar la adaptación de las normas a las particularidades de ciertos sectores, como el software, la artesanía y las expresiones culturales tradicionales.

8. ¿Qué medidas considera necesarias para promover una mayor conciencia y educación sobre los derechos de propiedad intelectual en Ecuador, tanto entre los creadores como entre el público general?

Para promover una mayor conciencia y educación sobre los derechos de propiedad intelectual, se recomiendan acciones como: (i) campañas de sensibilización dirigidas tanto a creadores como al público en general; (ii) la inclusión de contenidos sobre propiedad intelectual en los planes de estudio de los diferentes niveles educativos; y (iii) el fortalecimiento de los

programas de capacitación y asistencia técnica dirigidos a emprendedores, pymes y organizaciones de la sociedad civil.

Anexo 5. Entrevista experto 2

Nombre: Abg. Josselyn Anchundia Mero.

1. ¿Cuáles fueron los principales tratados internacionales relacionados con la propiedad intelectual a los que Ecuador se adhirió durante el periodo 2020-2022?

Durante el período 2020-2022, Ecuador se adhirió al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), lo que permitió a los solicitantes designar al Ecuador en sus solicitudes internacionales y a los nacionales del Ecuador y residentes en ese país presentar solicitudes en virtud del PCT.

2. ¿Qué cambios se han realizado en la legislación ecuatoriana en materia de propiedad intelectual como resultado de la adhesión a estos tratados internacionales?

La adhesión al PCT llevó a la implementación de requisitos formales uniformes y la publicación internacional centralizada que proporciona el sistema del PCT. Además, los solicitantes que sean personas físicas y nacionales del Ecuador o residentes en ese país tienen derecho a una reducción del 75% en determinadas tasas con respecto a las solicitudes internacionales presentadas en el marco del PCT.

3. ¿Cuáles considera que han sido los logros más significativos en términos de protección de los derechos de autor, patentes y marcas como resultado de la adaptación de la legislación a los tratados internacionales?

Entre los logros más significativos se encuentran la protección de derechos de autor y patentes a través del sistema del PCT, lo que facilita la tramitación de solicitudes y la publicación internacionales centralizada. También se han implementado cambios en la legislación ecuatoriana para mejorar la protección de la propiedad intelectual, como la creación del Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento (Ingenuity Code) y las regulaciones implementadas por el Servicio Nacional de Derechos de Autor (SENADI).

4. ¿Cuáles son las principales deficiencias o desafíos identificados en la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual después de la adaptación a los tratados internacionales? ¿Qué áreas específicas requieren mejoras?

Entre las deficiencias más importantes se encuentran la falta de autoridad ex officio para investigar posibles casos de bienes en tránsito y la limitada capacidad de SENADI para investigar y sancionar infracciones a los derechos de autor. También se requiere mejorar la conciencia y educación sobre los derechos de propiedad intelectual entre los creadores y el público general.

5. En su opinión, ¿cómo podría fortalecerse la protección de la propiedad intelectual en Ecuador y garantizar un mayor cumplimiento de los estándares internacionales?

Para fortalecer la protección de la propiedad intelectual en Ecuador, se recomienda mejorar la legislación para incluir mecanismos de investigación y sanción más efectivos, aumentar la conciencia y educación sobre los derechos de propiedad intelectual, y fortalecer la capacidad de SENADI para investigar y sancionar infracciones. Además, se debe promover la cooperación internacional para combatir la piratería y el contrabando de bienes protegidos por derechos de autor.

6. ¿Cuáles son las recomendaciones clave que podría ofrecer para mejorar la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual en términos de equilibrio entre los derechos de los creadores y el acceso a la información y la cultura?

Para lograr un equilibrio entre los derechos de los creadores y el acceso a la información y la cultura, se recomienda implementar mecanismos que permitan un acceso razonable a la información y la cultura, mientras se protegen los derechos de los creadores. También se debe promover la educación y la conciencia sobre los derechos de propiedad intelectual para garantizar que los creadores y el público general comprendan la importancia de la protección de la propiedad intelectual.

7. ¿Considera que existen áreas específicas en las que la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual podría ser más flexible o adaptarse mejor a las necesidades y características del contexto local?

Sí, la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual podría ser más flexible en áreas como la protección de derechos de autor en contextos específicos, como la educación y la investigación. También se podría adaptar mejor a las necesidades y características del contexto local, como la protección de la cultura y la tradición ecuatorianas.

8. ¿Qué medidas considera necesarias para promover una mayor conciencia y educación sobre los derechos de propiedad intelectual en Ecuador, tanto entre los creadores como entre el público general?

Para promover una mayor conciencia y educación sobre los derechos de propiedad intelectual, se recomienda implementar campañas de conciencia y educación en instituciones educativas y en el ámbito laboral. También se debe promover la cooperación entre los creadores, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales para difundir información y conciencia sobre los derechos de propiedad intelectual.

Anexo 6. Entrevista experto 3

Nombre: Abg. Javier Andrés Espinoza Suárez.

1. ¿Cuáles fueron los principales tratados internacionales relacionados con la propiedad intelectual a los que Ecuador se adhirió durante el periodo 2020-2022?

En el periodo indicado, no ha existido una adhesión del país a algún tratado relativo a PI, siendo la adhesión más reciente la del tratado de Marrakech para la cual Ecuador adquirió compromisos que aun procura implementar y cumplir. Siendo que este es un tratado que tiene importancia para la inclusión, se requieren métodos efectivos para su cumplimiento, y que no quede en letra muerta.

2. ¿Qué cambios se han realizado en la legislación ecuatoriana en materia de propiedad intelectual como resultado de la adhesión a estos tratados internacionales?

Los cambios que se realizaron respecto de propiedad intelectual comprenden, especialmente refiriéndonos al tratado de Marrakech determina la adecuación de límites al derecho de autor que permitan el acceso a la cultura por parte de personas con discapacidad visual, siendo que se limita el derecho de reproducción, transformación y comunicación pública de obras que han de ser hechas accesibles a un sector de la población en concreto.

3. ¿Cuáles considera que han sido los logros más significativos en términos de protección de los derechos de autor, patentes y marcas como resultado de la adaptación de la legislación a los tratados internacionales?

Es importante tener en cuenta que Ecuador no tenía un organismo autónomo de gestión de la propiedad intelectual sino hasta después el año 1996 en el cual Ecuador pasa a formar parte de la Organización Mundial de Comercio, y en ese sentido se ve obligado a cumplir con los

acuerdos ADPIC, siendo que en el año 1998 se crea el IEPI y a partir de lo cual la gestión de la propiedad intelectual se centraliza y vuelve más adecuada. Por lo anterior, teniendo en cuenta que solo hace 28 años se formó parte de estos acuerdos, considero que han sido los de impacto más importante.

4. ¿Cuáles son las principales deficiencias o desafíos identificados en la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual después de la adaptación a los tratados internacionales? ¿Qué áreas específicas requieren mejoras?

Mas allá de una mejora respecto de la legislación considero que es necesario.

5. En su opinión, ¿cómo podría fortalecerse la protección de la propiedad intelectual en Ecuador y garantizar un mayor cumplimiento de los estándares internacionales?

Otorgando nuevamente autonomía al SENADI como órgano independiente y autónomo, y, no ser un servicio dependiente del SENESCYT teniendo en cuenta que es una subsecretaria, por lo que la falta de autonomía financiera tiene repercusión en la falta de recursos para funcionar adecuadamente.

6. ¿Cuáles son las recomendaciones clave que podría ofrecer para mejorar la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual en términos de equilibrio entre los derechos de los creadores y el acceso a la información y la cultura?

La recomendación clave es el mejorar la conciencia a creadores respecto de los derechos que ceden a plataformas al cargar contenido a las mismas. Con la finalidad de concienciar respecto de la adecuada explotación de sus obras.

7. ¿Considera que existen áreas específicas en las que la legislación ecuatoriana de propiedad intelectual podría ser más flexible o adaptarse mejor a las necesidades y características del contexto local?

Debería de implementarse determinaciones frente al surgimiento de inteligencia artificial y su uso en la creación.

8. ¿Qué medidas considera necesarias para promover una mayor conciencia y educación sobre los derechos de propiedad intelectual en Ecuador, tanto entre los creadores como entre el público general?

La inversión en programas de concientización sobre los desafíos de la propiedad intelectual dirigidos especialmente a cursos universitarios.